



# **BOLETIN OFICIAL**



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora**  
**Secretaría de Gobierno**  
Dirección General de Documentación y Archivo

## **CONTENIDO**

**GOBIERNO FEDERAL**  
Indice en la página número 76

**TOMO CLIII**  
**HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 18 SECC. II**  
**JUEVES 3 DE MARZO DE 1994**



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISIO para resolver el expediente número 018/I.U.A.-28/92.

Relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios del Poblado denominado " LAS PARRAS ", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora y en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo directo número 350/93 por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado y:

R E S U L T A N D O

**PRIMERO.**- Con fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y dos este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, dictó Resolución definitiva en el expediente de cuenta, determinando que quedaba firme el Acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios del Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno, por lo que respecta a la confirmación de sus derechos agrarios a 84 ejidatarios, asimismo se confirmó dicho Acuerdo de Asamblea, para que fueran dados de baja tres ejidatarios por fallecimiento, en consecuencia ordenando la cancelación de sus certificados de derechos agrarios y decretando la adjudicación de las unidades de dotación a tres campesinos.

Por otra parte, se declaró firme la solicitud de la propia Asamblea para privar de sus derechos agrarios a tres ejidatarios, por haber incurrido en las causales establecidas en la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entre los que figuraba con el número progresivo 3 la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, sin certificado de derechos agrarios, declarándose procedente la proposición para el reconocimiento del derecho que le correspondiera en favor del C. SANJOS DUARTE VALENZUELA. Inconforme con dicha Resolución la C. CONSUELO DUARTE ANAYA por su propio derecho interpuso demanda de Amparo directo ante el Primer Tribunal Colegiado del Quinto

EXP. : 018/I.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

to Circuito, el cual le concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra el acto que reclamara de este Tribunal Unitario Agrario, quedando precisado en el punto Resolutivo único de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo directo número 350/93 con fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y para el efecto de que este Tribunal, dejara insubsistente la Sentencia reclamada y, en su lugar emitiera otra en la que se fundara y motivara la determinación que se llegue respecto de las cuestiones objeto de debate en el Juicio del que aquellos derivaran.

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

**SEGUNDO.**- Con el fin de dar debido cumplimiento a la ejecutoria dictada por el primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el Juicio de Amparo número 350/93, mediante Acuerdo de fecha diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, este Tribunal deja insubsistente la Sentencia reclamada, respecto al caso de la inpetrante del Amparo, ordenándose se emitiera una nueva Sentencia conforme a los lineamientos señalados en la propia ejecutoria.

**TERCERO.**- Con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante oficio número 5393, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el propio Estado la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Poblado denominado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora. Anexando al oficio en mención: Oficio número 0345/91 fechado el veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y uno por medio del cual, el Jefe de la Promotoría Agraria número 10 de Huatabampo, Sonora, remite al Delegado Agrario en el Estado la documentación de que se trata; oficio número 3128 fechado el diecinueve de junio de mil novecien-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

los noventa y uno, mediante el cual el Delegado Agrario en el Estado le solicita al Jefe de la Promotoría Regional Agraria de Huatabampo, Sonora, comisionara personal de su adscripción a efecto de que se efectuaran los trabajos de Investigación General de Usufructo Ejidal en el Poblado que nos ocupa; primera convocatoria de fecha cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en el Poblado en comento, a verificarse el día quince de julio del mismo año; Acta de Inspección Ocular practicada en los terrenos del ejido que nos ocupa, con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno; Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria en el Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno de la cual se desprende la solicitud por parte de la propia Asamblea para que se privara el derecho agrario que le fuera reconocido a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, mediante Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en virtud de hacerse acreedora a las sanciones que establece el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo se asienta en el Acta de referencia, que por unanimidad los ejidatarios comparecientes, manifestaron que el C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, es la persona que se encuentra cultivando la parcela que abandonara la C. CONSUELO DUARTE ANAYA desde hace más de dos años, siendo el actual usufructuario y de quien solicitan se le reconozca el derecho agrario correspondiente, por reunir los requisitos señalados por los artículos 72, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; copia fotostática de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta con fecha treinta de junio de mil novecientos ochenta y nueve, dentro del expediente número



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

2.2-89/20, relativo a la cancelación de certificados de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del ejido " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora; seis formas de investigación de capacidad agraria entre las que figuran la del C. SANTOS DUARTE VALENZUELA de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno.

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.

**CUARTO.-** La Comisión Agraria Mixta con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, acordó instaurar el presente expediente bajo el número 2.2-91/-199 y de conformidad a lo previsto por los artículos 428 al 431, en relación con los artículos 72, 82, 84, 85, 200 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, inició el procedimiento de privación de derechos agrarios y cancelación de certificados por fallecimiento y nuevas adjudicaciones de derechos agrarios, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y en sus casos a los privados, presuntos privados, adjudicatarios, nuevos adjudicatarios y sucesores, para el efecto de que comparecieran a la Audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del ordenamiento legal invocado.

**QUINTO.-** En virtud de que la C. CONSUELO DUARTE ANAYA y otros presuntos privados no se encontraban en el Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y dos, se levantó Acta de desavecinidad, según se desprende de fojas 40 a 42 de autos del expediente en que se actúa, misma que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios y debidamente certificada ante la Autoridad Municipal del lugar. Por lo que respecta a los ejidatarios que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente en la fecha señalada con antelación, se practico para el mismo efec-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

de cédula notificatoria común, en la que de igual forma se notificó a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, fijándose en los tableros de avisos de la Presidencia Municipal y en los lugares más visibles del Poblado en comento, conforme a lo dispuesto en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA  
RIOS:

SIXTO.- El día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, fecha señalada para que tuviera verificativo la Audiencia de pruebas y alegatos, y tal como se desprende del Acta respectiva, misma que corre agregada a fojas 49 a 53 de autos, se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose la comparecencia personal de los CC. SANICÓ DUARTE VALENZUELA, DIEGARIO VALENZUELA MIRANDA y PRUDENCIO RUIZ NAVARRO, en su carácter de Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal y Secretario del Consejo de vigilancia respectivamente, del Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, asimismo ocurrieron los CC. SIMONA NIEBLAS, GILBERTO VALENZUELA NIEBLAS y LEONARDO VEGA, sin que asistiera la C. CONSUELO DUARTE ANAYA como parte interesada en el presente Juicio, no obstante de haber sido notificada en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que en ese acto los Organos de Representación Ejidal comparecientes, ratificaron en todas y cada una de sus partes el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada por primera convocatoria en el ejido que nos ocupa con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno, por ser esa la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que integran el Núcleo Ejidal que representan.

SEPTIMO.- Mediante auto de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y dos, este Tribunal fu



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

vo por radicado el presente expediente, habiéndose re--  
gistrado en el Libro de Gobierno, asignándosele el expe--  
diente número 018/T.U.A.-28/92, y notificando a los in--  
teresados el día veinticinco de septiembre de mil nove--  
cientos noventa y dos y en términos de Ley a la Procura--  
duría Agraria con fecha veintinueve de septiembre del --  
mismo año.

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA--  
RIOS.

**OCTAVO.-** Del análisis de la ejecutoria pronunciada  
por el Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, --  
en el que se realiza una reseña en el Considerando Cuar--  
to, de los argumentos que expresa el Representante de--  
la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, como conceptos de viola---  
ción por los cuales considera improcedente la petición--  
de la Asamblea General de Ejidatarios de Poblado " LAS--  
PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, para privar--  
la de sus derechos agrarios de conformidad a la frac---  
ción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma ---  
Agraria y adjudicar su unidad de dotación al C. SANTOS  
DUARTE VALENZUELA, se deriva que en el Juicio de Amparo  
número 155/89, promovido por CONSUELO DUARTE ANAYA, se--  
dictó Sentencia con fecha nueve de julio de mil nove---  
cientos noventa y uno, en la que se le concede el ampa--  
ro y protección de la Justicia Federal a la quejosa, pa--  
ra el efecto de que el Delegado Agrario, como Autoridad  
responsable la pusiera en posesión de la parcela en con--  
troversia, a la propia CONSUELO DUARTE ANAYA, por lo que--  
en la fecha en que el Delegado Agrario remitió a la Co--  
misión Agraria Mixta los trabajos relativos a la Inves--  
tigación General de Usufructo Ejidal aprobados por la --  
Asamblea del quince de julio de ese año, lo que ocurrió  
el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa  
y uno, ya tenía conocimiento de la ejecutoria de cuenta.  
Más aún, al recibirse los señalados trabajos en la Comi--  
sión Agraria Mixta, ya se le había notificado la Senten



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA  
RIOS.

cia emitida en el diverso Juicio de Garantías número --  
116/88, promovido por la misma quejosa en contra de la  
Resolución pronunciada por dicho Organó Colegiado en el  
expediente 2.2(169)163-1452, en la que se reconocieron  
derechos al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, para los efec-  
tos de que quedara insubsistente dicho reconocimiento -  
y se restituyera en sus derechos a CONSUELO DUARTE ANA-  
YA.

En tal virtud y visto que se instauró ante este --  
Tribunal el diverso expediente número 455/T.U.A.-28/93,  
el cual se tiene a la vista, se llega al conocimiento -  
de que con fecha veintiocho de junio de mil novecientos  
noventa y tres, el C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, promo-  
vió Juicio Agrario en contra de la C. CONSUELO DUARTE -  
ANAYA, reclamando el reconocimiento de los derechos ---  
agrarios que correspondieran a su padre RAMON DUARTE --  
VALDEZ, por considerarse sucesor preferente de los mis-  
mos. Al desahogarse el procedimiento relativo, la deman-  
dada hizo valer la excepción de cosa juzgada, fundándo-  
se en los siguientes medios de prueba: Fotocopia de la  
Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta con fe-  
cha catorce de febrero de mil novecientos setenta y ---  
ocho, dentro del expediente número 2.3-(169)-131, rela-  
tivo al Conflicto por la posesión y goce de una unidad-  
individual de dotación ubicada en el ejido " LAS PA---  
RRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, suscitado en--  
tre los CC. CONSUELO DUARTE ANAYA Y SANTOS DUARTE VALEN  
ZUELA; fotocopia de la Resolución Constitucional emiti-  
da por el Juez de Distrito Supernumerario con fecha ---  
veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y -  
uno dentro del Juicio de Amparo número 107/81; fotocopia  
del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha --  
seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en -  
el que aparece publicada la Resolución emitida por la -  
Comisión Agraria Mixta el veinte de enero de mil nove--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA  
RIOS.

fientos ochenta y seis dentro del expediente número ---  
2.2-(169)-163-1452, relativo a la Privación de Dere--  
chos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de do  
tación y Cancelación de Certificados de Derechos Agra--  
rios en el ejido que nos ocupa; copia certificada de la  
Resolución Constitucional que con fecha doce de marzo -  
de mil novecientos noventa y uno, dictara el Juez Sexto  
de Distrito en el Estado, dentro del Juicio de Amparo -  
número 116/88, promovido por JORGE SALAS GARCES en su -  
carácter de apoderado legal de CONSUELO DUARTE ANAYA; -  
copia fotostática de la Resolución Constitucional dicta  
da por el Juez Tercero de Distrito en el Estado con fe-  
cha nueve de julio de mil novecientos noventa y uno, --  
dentro del Juicio de Amparo número 155/89, promovido --  
por CONSUELO DUARTE ANAYA contra actos del Delegado ---  
Agrario en el Estado; copia certificada del Acuerdo emi  
tido por la Comisión Agraria Mixta del Estado con fecha  
dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, en  
cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Juez Sexto de Distri  
to del Estado, con fecha catorce de junio de mil novecien  
tos noventa y uno; copia certificada del informe con jus  
tificación que con fecha veintiséis de marzo de mil no  
vecientos noventa y dos rindiera el Secretario de la --  
Comisión Agraria Mixta al Juez Tercero de Distrito en -  
el Estado; copia certificada del Acta levantada en el -  
ejido " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora,  
para el efecto de dar posesión material y jurídica a la  
C. CONSUELO DUARTE ANAYA, en la parcela amparada con el  
certificado de derechos agrarios número 404280. Por lo  
que este propio Tribunal con fecha veintiocho de octu--  
bre de mil novecientos noventa y tres, resolvió que la  
parte actora C. SANTOS DUARTE VALENZUELA no probó la --  
procedencia de su acción, al haber quedado acreditado -  
que ese asunto, había sido juzgado anteriormente y re--  
suelto por Autoridad competente, unido a que existía -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Litispendencia. Por otra parte se determinó que la parte demandada C. CONSUELO DUARTE ANAYA probó la procedencia de su excepción de cosa juzgada y demostró la existencia de Litispendencia, declarándose dicho asunto sin materia para continuar, por tratarse de cosa juzgada, por existir Litispendencia, en consecuencia ordenándose el archivo del expediente 455/T.U.A.-28/93 como asunto concluido.

C O N S I D E R A N D O

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS, "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS:

**PRIMERO.**- Este Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.**- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios, Cancelación de Certificados por fallecimiento y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ajustó a lo preceptuado por los artículos 12 fracción I y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria vigente al momento de la substanciación del referido procedimiento agrario, cumpliéndose con las formalidades establecidas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se respetaron plenamente las garantías que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea General de --  
Ejidatarios del Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de --  
Huatabampo, Sonora, para ejercitar la acción de que se  
trata, quedó debidamente acreditada de conformidad a --  
las atribuciones y facultades que le confería el artícu  
lo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- No obstante, que una vez que este Tribunal  
realizara la valoración de las probanzas ofrecidas en -  
el Juicio de mérito, determinó otorgarles valor probato  
rio pleno, por considerar que los elementos de convic  
ción analizados, devienen suficientes para corroborar,  
que la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, había incurrido en la  
causal de privación prevista por el artículo 85 frac---  
ción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que  
se estimaron relevantes para acreditar tal circunstan--  
cia, las que al tenor literal se señalan: Acta de Asam  
blea General Extraordinaria de Ejidatarios del Poblado  
" LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, de fe  
cha quince de julio de mil novecientos noventa y uno, -  
en la que se asienta la solicitud por parte de la --  
propia Asamblea para que se inicié el procedimiento de  
privación de derechos agrarios individuales de la C. --  
CONSUELO DUARTE ANAYA y otros ejidatarios, en términos  
del artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria,  
y en consecuencia solicitan se le adjudique dicho dere  
cho al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, consultable a fojas  
15 a 17 de autos; Acta de Inspección Ocular practicada  
en los terrenos del ejido en comento, con fecha diez de  
julio de mil novecientos noventa y uno, fojas 9 a 12 de  
autos; Acta de desavecinidad levantada en el ejido que -  
nos ocupa, con fecha seis de mayo de mil novecientos no  
venta y dos de la que se desprende que en virtud de --  
que no fue posible efectuar la notificación correspon--  
diente a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA y otros, se ins--

EXP : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGROARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
 OBJ. : " LAS PARRAS "  
 MUN. : HUATÁBAMPO  
 ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
 DE DERECHOS AGRA  
 RIOS.

trató dicha Acta ante la presencia de cuatro testi-  
 gos, quienes manifestaron que éstos se encontraban desa-  
 vecinados del Poblado desde hace más de dos años, cum-  
 pléndose así con lo dispuesto por el artículo 429 de  
 la Ley Federal de Reforma Agraria, fojas 40 a 41 de au-  
 tos; informe que con fecha quince de mayo de mil nove-  
 cientos noventa y dos, rindiera ante la Comisión Agra-  
 ria Mixta el Licenciado CESAR NAVARRO MORALES, fojas 48  
 de autos y el Acta de Audiencia de pruebas y alegatos -  
 de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa  
 y dos, fojas 49 a 53 de autos, en la que obra constan-  
 cia que la C. CONSUELO DUARTE ANAYA y otros presuntos,  
 privados, no comparecieron a la celebración de dicha Au-  
 diencia, no obstante de haber sido debidamente notifica-  
 dos para tal efecto.

Cabe hacer notar, que este Tribunal, al momento de  
 dictar la Resolución que fue recurrida por la C. CONSUE-  
 LO DUARTE ANAYA, y en la que se determinó privarla de  
 sus derechos agrarios, este órgano jurisdiccional se ba-  
 só para resolver lo anterior, únicamente realizando la  
 ponderación de las probanzas que en el expediente de mé-  
 rito corren agregadas, sin que obren en el Sumario, di-  
 versos medios de prueba para desvirtuar que la C. CON-  
 SUELO DUARTE ANAYA se encuentra desayecinada del Poble-  
 do " LAS PARRAS ", Municipio de Huatábampo, Sonora.

Sin embargo, no es óbice lo anterior, para que este  
 Tribunal considere al emitir la presente Resolución, --  
 las probanzas que se detallan en el Resultado Octavo --  
 de esta Resolución, por estimarse que dichas probanzas  
 que fueran ofrecidas por la C. CONSUELO DUARTE ANAYA en  
 el momento procesal oportuno, dentro del diverso expe-  
 diente número 455/T.U.A.-28/93 y del cual ya se hizo re-  
 ferencia, en el Resultado precitado, son relevantes pa-  
 ra aportar al expediente que hoy se resuelve, elementos su-  
 ficientes para llegar al conocimiento de la verdad, en-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

virtud de que tienen relación inmediata con los hechos -  
controvertidos que hoy se dirimen.

De la valoración de tales probanzas se deriva lo -  
siguiente:

1).- Que la C. CONSUELO DUARTE ANAYA fue reconocida  
en sus derechos agrarios por sucesión de los que le co-  
rrespondieran al extinto ejidatario RAMON DUARTE, median-  
te Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del  
Estado con fecha catorce de febrero de mil novecientos -  
setenta y ocho dentro del expediente número 2.2-(169)-131,  
relativo al conflicto suscitado entre los CC. CONSUELO DUARTE ANAYA  
Y SANTOS DUARTE VALENZUELA por la posesión y goce de una unidad de  
dotación ubicada en el ejido que nos ocupa.

2).- Que el C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, inconforme  
con la Resolución mencionada en el número que antecede, -  
promovió Juicio de Amparo número 107/81, en el que se le  
negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión, -  
mediante Resolución Constitucional dictada por el Juez -  
de Distrito Supernumerario en materia agraria en el Esta-  
do, con fecha veinticinco de noviembre de mil novecien-  
tos ochenta y uno.

3).- Con fecha veinte de enero de mil novecientos -  
ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta en el Estado -  
emitió Resolución dentro del expediente número 2.2-(169)-  
163-1452, relativo a la privación de derechos agrarios -  
y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación y cancelación  
de certificados de derechos agrarios en el ejido  
" LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, en la -  
que se determina confirmar en sus derechos agrarios al -  
C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, entre otros ejidatarios.

4).- La C. CONSUELO DUARTE ANAYA, promovió Juicio -  
de Amparo número 116/88 ante el Juzgado Sexto de Distri-  
to en el Estado en contra de la Resolución señalada en el  
numeral que antecede, en el que se le concede el amparo y  
protección de la Justicia de la Unión, contra el acto --

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA-  
RIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

que reclamara de la Comisión Agraria Mixta.

5).- Mediante Resolución Constitucional dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado dentro del Juicio de Amparo número 155/89 promovido por CONSUELO DUARTE ANAYA contra actos del Delegado Agrario en el Estado, se le concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa para que el Delegado Agrario la pusiera en posesión material y jurídica de la parcela ubicada en el Poblado que nos ocupa.

6).- Con fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, emitió un Acuerdo en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juez Sexto de Distrito en el Estado, con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa y uno, con el único fin de dejar sin efecto la Resolución emitida por esa propia Comisión Agraria Mixta con fecha veintidós de enero de mil novecientos ochenta y seis, por lo que se refiere a la confirmación de derechos agrarios del C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, ordenando se dictaran todas las medidas necesarias para que se le restituyera a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA en el goce de las garantías violadas, restableciendo las cosas al estado en que se encontraban antes de la violación.

7).- Con fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, se le dió posesión material y jurídica a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA de la parcela ubicada en el ejido " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, y amparada con el certificado de derechos agrarios número 404280, por conducto del comisionado por la Delegación Agraria en el Estado, Ingeniero JORGE PEIRO CORRAL.

En las condiciones relatadas, ha quedado fehaciente y acreditado que la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, realizó una serie de actos tendientes para que le fuera otorgada la posesión de la parcela ubicada en el ejido " LAS

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
OBJ. : " LAS PARRAS "  
LUG. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA  
RIOS.

PARRAS", Municipio de Huatabampo, Sonora, y amparada con el certificado de derechos agrarios número 404280, por - corresponderle dicho derecho, el cual adquirió mediante Resolución firme emitida por la Comisión Agraria Mixta - desde el catorce de febrero de mil novecientos setenta - y ocho, poniéndosele en posesión jurídica y material de la unidad de dotación de referencia, hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres.

En consecuencia, este Tribunal considera improcedente privar de sus derechos agrarios a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, ya que quedó suficientemente probado que la -- circunstancia que motivara que no se encontrara en posesión de la parcela que se le había adjudicado legalmente, no era por causa imputable a ella, sino por la negativa constante a reconocerle ese derecho y a respetarle la posesión y usufructo que le correspondían. Consecuentemente, tampoco procede reconocerle los mencionados derechos al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, al haberse demostrado que la posesión que ha venido ostentando es contraria a derecho.

Por lo expuesto, fundado y motivado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189, Tercero - Transitorio de la Ley Agraria, 1º, 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y en -- cumplimiento al artículo 106 de la Ley de Amparo, se emite la siguiente:

#### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Es improcedente la privación de derechos agrarios de la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, amparada con el certificado de derechos agrarios número 404280, que fuera solicitada por la Asamblea General de Ejidatarios del



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora, con fecha quince de julio de mil novecientos noventa y uno, y la adjudicación de los mismos al C. SANTOS DUARTE VALENZUELA, de conformidad a los razonamientos contenidos en el Considerando Octavo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se confirma en sus derechos agrarios a la C. CONSUELO DUARTE ANAYA, como ejidataria del Poblado " LAS PARRAS ", Municipio de Huatabampo, Sonora.

**TERCERO.-** Comuníquese al Primer Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el Estado, con copia certificada de la presente Resolución, sobre el cumplimiento de la ejecutoria pronunciada en el Juicio de Amparo número --- 350/93.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente a los interesados, entregándoseles copia certificada de la presente Resolución.

**QUINTO.-** Remítase copia certificada de la presente Resolución a la Procuraduría Agraria, en el Estado para su conocimiento y efectos legales.

**SEXTO.-** Envíese copia certificada de esta Resolución al Registro Agrario Nacional para su conocimiento, debido cumplimiento y registro, en los términos del artículo 152 fracción I de la Ley Agraria.

**SEPTIMO.-** Publíquese esta Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, los puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario y háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese el expediente número 018/T.U.A.-28/92, como asunto concluido. EJECUTESE.

EXP. : 018/T.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRARIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de Hermosillo,  
Sonora, a los veintiocho días del mes de enero de mil no  
vecientos noventa y cuatro, el C. Magistrado del Tribu-  
nal Unitario Agrario Distrito 28, Dr. JORGE J. GOMEZ DE  
SILVA CANO ante el C. Secretario de Acuerdos, Lic. ---  
GEORG RUBEN SILESKY MATA, que autoriza y da fe.

RUBRICA.-

- RUBRICA.-



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 28 HERMOSILLO

EXP. : 018/I.U.A.-28/92  
POB. : " LAS PARRAS "  
MPIO. : HUATABAMPO  
ACC. : JUICIO PRIVATIVO  
DE DERECHOS AGRA  
RIOS.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 228/  
T.U.A.28/92, RELATIVO AL RECONOCIMIENTO Y TITULACIÓN DE  
BIENES COMUNALES DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN DENOMINADO ---  
" SAN CLEMENTE DE TERAPA ", DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA,  
EN EL ESTADO DE SONORA, Y: - - - - -

#### R E S U L T A N D O

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

PRIMERO.- POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FE--  
CHA 6 DE MAYO DE 1963, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL -  
DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, FUERON  
CONFIRMADOS Y TITULADOS PARA LA COMUNIDAD DE "SAN CLEMEN  
TE DE TERAPA ", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA,  
EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, LOS TERRENOS QUE SE CONSTI--  
TUYEN CON UNA SUPERFICIE DE 21,401-60-62 HECTÁREAS, CON  
CEPTUADAS COMO DE AGOSTADERO; CON FECHA 11 DE ENERO DE--  
1972 FUE EJECUTADA LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE REFE--  
RENCIA, POR EL ING. DANIEL CONTRERAS AVILES, COMISIONA--  
DO DE LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRA  
RIA EN EL ESTADO. - - - - -

MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1972,  
LOS CC. ISIDRO BLANCO D. Y JESUS COTA ACUÑA, EL PRIMERO  
EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LOS INTEGRANTES DEL COMI  
SARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE " TEPACHE " , DEL MUNICI  
PIO DEL MISMO NOMBRE Y EL SEGUNDO COMO APODERADO DEL --  
CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LOS SOLICITANTES DE AM--  
PLIACIÓN DE EJIDO DEL MISMO POBLADO INTERPUSIERON JUI--  
CIO DE GARANTÍAS ANTE EL C. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN  
EL ESTADO; LA DEMANDA DE AMPARO SE REGISTRÓ BAJO EL NO.-  
168/81 SEÑALANDO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL C. --  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE --  
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN, C. DELEGADO AGRARIO EN  
EL ESTADO Y EL COMISIONADO EJECUTOR DE LA CITADA RESOLU  
CIÓN; DICHO JUICIO SE INSTAURÓ EN CONTRA DE LA RESOLU--



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

CIÓN PRESIDENCIAL, ARGUMENTANDO QUE AFECTABA A LOS QUE-  
JOSOS UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CUATRO KILÓMETROS Y-  
MEDIO, COMPRENDIDA EN EL ÁREA LA CUEVA DE VALENCIA A LA-  
MESA DE NACO, LA QUE SOLICITARON ESTOS ÚLTIMOS EN FORMA  
DE AMPLIACIÓN DEL PROPIO EJIDO EL 15 DE ABRIL DE 1956.-  
EL JUEZ DE DISTRITO QUE CONOCÍA DE DICHO ASUNTO DICTÓ -  
SENTENCIA EL 25 DE MAYO DE 1983, EN LA QUE SE SOBRESSEE-  
EL JUICIO DE GARANTIAS PROMOVIDO. INCONFORMES CON LA --  
SENTENCIA LOS QUEJOSOS, POR CONDUCTO DEL C. ISIDRO BLAN  
DO D. INTERPUSIERON EL RECURSO DE REVISIÓN QUE FUE ADMI-  
TIDO POR EL PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA DE LA H. SU--  
PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN ACUERDO DE FE-  
CHA 10 DE ENERO DE 1985 Y LUEGO, POR ACUERDO POSTERIOR-  
DEL 22 DE MAYO SIGUIENTE, SE DICTÓ LA EJECUTORIA EN EL-  
TOCA NÚMERO 8,270/83, DE LA REVISIÓN AL JUICIO DE AMPA-  
RO 168/81, LA CUAL ESTIMA EN SU CONSIDERANDO QUINTO QUE  
LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN QUE HACE VALER EL EJIDO " TE  
PACHE ", SON FUNDADOS Y CONCEDE EL AMPARO SOLICITADO PA-  
RA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN  
PRESIDENCIAL DE CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES CO-  
MUNALES, DICTADA A FAVOR DE " SAN CLEMENTE DE TERA-  
PA", EN CUANTO INCLUYE LA FRACCIÓN DENOMINADA " MALPAIS"  
QUE POSEE LA COMUNIDAD DE TERAPA, SIN PERJUICIO DE QUE,  
PREVIA AUDIENCIA DE DICHO EJIDO, EL PRESIDENTE DE LA RE-  
PÚBLICA DICTE LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA. - -

SEGUNDO.- EN ACATAMIENTO A LO ANTERIOR EL C.-  
DELEGADO AGRARIO COMISIONÓ AL INGENIERO OCTAVIO HERRERA  
SÁNCHEZ, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA VERTIDA-  
EN EL AMPARO 168/81, POR CUANTO CORRESPONDÍA A DICHO --  
FUNCIONARIO; DILIGENCIA DESAHOGADA EL 13 DE FEBRERO DE-  
1986. SEGÚN APARECE DEL ACTA LEVANTADA PARA TAL EFECTO,  
EN LA QUE SE HACE CONSTAR QUE SE PROCEDIÓ A EXCLUIR LA  
SUPERFICIE DENOMINADA " EL MALPAIS ", LA CUAL SE EN---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92

POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA

MPIO.: MOCTEZUMA

ACC. : T.R.B.C.

CUENTRA COMPRENDIDA DENTRO DE UNA FRANJA APROXIMADA DE 4.5 KILÓMETROS DE ANCHO POR 18.5 KILÓMETROS DE LARGO UBICADA AL NORTE DEL EJIDO DEFINITIVO DE " TEPACHE ", EN ESA MISMA ACTA SE ASIENTA EL HECHO DE QUE EL COMISIONADO HACE SABER A LOS PRESENTES QUE EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1985 PRONUNCIADA POR LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUEDÓ SIN EFECTOS JURÍDICOS LA SUPERFICIE ANTES ANOTADA Y QUE HABÍA SIDO ENTREGADA MEDIANTE ACTA DE POSESIÓN Y DESLINDE DE FECHA 11 DE ENERO DE 1972, LA CUAL SE EXCLUYE DE DICHA ACTA Y DE SU RESPECTIVO PLANO DE EJECUCIÓN RELATIVOS A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE MAYO DE 1963, QUE CONFIRMÓ Y TÍTULO TERRENOS DE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA " , MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, EN ESTE ACTO ESTUVIERON PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMISIARIADO EJIDAL DEL POBLADO " TEPACHE ", ASÍ COMO EL SECRETARIO DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE. CON FECHA 26 DE FEBRERO DE 1986, EL COMISIONADO RINDIÓ SU INFORME, EN EL QUE ACOMPAÑÓ CON EL PLANO, LA PLANILLA DE CONSTRUCCIÓN, LAS CARTERAS DE CAMPO Y EL CÁLCULO DE LA ORIENTACIÓN ASTRONÓMICA. CON LO ANTERIOR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO INFORMÓ AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA AGRARIA EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE MÉRITO. - - - - -

POR OFICIO 192622 DE FECHA 17 DE MARZO DE 1986, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE TENENCIA DE LA TIERRA, EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EMITIÓ SU OPINIÓN SOBRE LOS ALCANCES DEL AMPARO 168/81, TOCA A.R.8270/83, EN DONDE LE COMUNICA QUE ESA DIRECCIÓN EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO DEBERÁ PROVEER LO NECESARIO PARA QUE SE TENGA POR INSUBSISTENTE TANTO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE 6 DE MAYO DE 1963. ÚNICAMENTE EN CUANTO A QUE DENTRO DE LA SUPERFICIE DE 21,401.60-62 HECTÁREAS INDEBIDAMENTE SE INCLUYE LA FRAC



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

CIÓN DENOMINADA " MALPAIS ", QUE EL EJIDO DE " TEPACHE " POSEE, ASÍ COMO LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DE AQUELLA RESOLUCIÓN DERIVADOS, RESTABLECIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE, CON POSTERIORIDAD, PREVIA GARANTÍA DE AUDIENCIA, SE DICTE LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA.--

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

TERCERO.- CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, APROBÓ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE AL TOCA 8270/83 RELATIVO A LA REVISIÓN DEL JUICIO DE AMPARO 168/81, EN EL CUAL DECLARA QUE HA QUEDADO INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL TANTAS VECES ALUDIDA EN LO QUE SE REFIERE A LA EXCLUSIÓN DE LA FRACCIÓN " MALPAIS ", ASÍ MISMO ORDENAN SE LLEVEN A CABO TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS PREVIO EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE AUDIENCIA, TANTO A LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", COMO A LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DE EJIDO DEL POBLADO " TEPEYAC ". CON FECHA 29 DE MAYO DE 1989, EL C. LIC. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ IBARRA, PROCURADOR SOCIAL AGRARIO, NOTIFICÓ AL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO " TEPACHE ", EL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, INDICÁNDOLES QUE CONTABAN CON TREINTA DÍAS NATURALES A PARTIR DE LAS NOTIFICACIONES, PARA QUE PRESENTARAN ANTE LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO SUS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIEREN; CON ANTERIORIDAD A ÉSTO EL 28 DE MARZO DEL MISMO AÑO SE NOTIFICÓ AL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", EL CONTENIDO DEL ACUERDO CITADO, CONCEDIÉNDOSELE EL MISMO TÉRMINO PARA LA PRESENTACIÓN DE SUS PRUEBAS Y ALEGATOS; POR ÚLTIMO EL 20 DE FEBRERO DE 1990 SE NOTIFICÓ A LOS CC. JESUS QUINTANA BEJARANO Y JESUS MONTAÑO MONTAÑO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO Y VOCAL RESPECTIVAMENTE DEL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL POBLADO DE " TEPACHE ", --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

LA AMPLIACIÓN DEL POBLADO DE "TEPACHE", ACREDITÁNDOSE LA DEFUNCIÓN DEL C. ALFONSO VAZQUEZ ANDRADE, PRESIDENTE DEL MISMO, ACAECIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 1981, SEGÚN COPIA -- DEL ACTA DEL REGISTRO CIVIL RECABADA. A FIN DE PERFECCIONAR LA NOTIFICACIÓN ANTES REFERIDA, SE DISPUSO POR PARTE DE LA SALA REGIONAL DEL NOROESTE DEL CUERPO CONSULTIVO -- AGRARIO, EN OFICIO 904 DEL 5 DE MARZO DE 1990, LA INTEGRACIÓN DEL REFERIDO CÓMITE EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONÍA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; POR TAL MOTIVO EL DELEGADO AGRARIO COMISIONÓ PERSONAL DE SUADSCRIPCIÓN, EL QUE EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -- DE SOLICITANTES, CONSTITUIDA POR SEGUNDA CONVOCATORIA EL 13 DE JUNIO DE 1990, EN LA CUAL SE DESIGNÓ A PASTOR MONTAÑO CADENA, JESUS QUINTANA BEJARANO Y CRUZ DAVILA MONTAÑO, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DE DICHO CÓMITE, A QUIENES EN ESA FECHA LES NOTIFICÓ EL REFERIDO ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO. - - - - -

EL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA -- AGRARIA EN EL ESTADO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 4166 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1989, COMISIONÓ AL C. JOSE LUIS PEREZ PLASCENCIA, CON EL OBJETO DE QUE LLEVARA A CABO LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EN LA COMUNIDAD DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", CON EL FIN DE SUBSTANCIAR EL -- NUEVO PROCESO, QUIEN CON FECHA 31 DE OCTUBRE DE 1989 -- GIRÓ CITATORIOS A LAS AUTORIDADES COMUNALES DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA" Y A LAS EJIDALES Y REPRESENTANTES DE LA -- AMPLIACIÓN, DEL POBLADO DE "TEPACHE", PARA QUE COMPARECIERAN A LA DILIGENCIA QUE DETERMINE LA POSESIÓN, SUPERFICIE Y EXPLOTACIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "MALPAIS ", FORMULANDO ACTA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, QUE SUSCRIBEN -- ENTRE OTROS LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES Y LOS DEL EJIDO RESPECTIVO. EN DICHA ACTA SE HACE MENCIÓN QUE SE INICIÓ EL RECORRIDO EN EL RANCHO DENOMINA-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DO " LA TAMALERA ", AL SURESTE DEL PREDIO "MALPAIS" Y -  
QUE AHÍ LA POSESIÓN LA TIENEN FELICIANO RUELAS BADEMI Y  
ROSENDA BADEMI VDA. DE RUELAS, COMO MIEMBROS DE LA COMU-  
NIDAD DE QUE SE TRATA, LOCALIZANDO 65 CABEZAS DE GANADO-  
VACUNO, 7 DE CABALLAR Y 1 ASNO CON LA MARCA DE HERRAR DE  
LOS POSESIONARIOS, AÑADEN QUE TAL POSESIÓN FUE REGLAMEN-  
TADA POR LA ASAMBLEA, DE DICHO PREDIO APARECEN CERCADAS-  
40 HECTÁREAS Y EN CUANTO A INSTALACIONES EXISTE UNA CASA  
HABITACIÓN, UN POZO EQUIPADO CON BOMBA, UNA PILA, 2 BEBE-  
DEROS Y CORRALES DE MANEJO HABIENDO DECLARADO SOBRE EL -  
PARTICULAR EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DE TEPACHE,  
QUE LA SUPERFICIE CERCADA CON ANTERIORIDAD AL DESPO-  
JU, FUE SOLAMENTE DE 20-00-00 HECTÁREAS, AÑADIÉNDOSE QUE  
LA IDENTIFICACIÓN DEL GANADO CON LAS MARCAS DE HERRAR --  
QUE SE LOCALIZÓ CORRESPONDE A LA PROPIEDAD DE LOS POSE--  
SIONARIOS. POSTERIORMENTE SE DESCRIBE EL RECORRIDO EN EL  
PREDIO " LA TAMALERA o RANCHO NUEVO ", TAMBIÉN UBICADO -  
HACIA EL SURESTE DEL PREDIO "MALPAIS", DONDE MANTIENEN -  
POSESIÓN LOS COMUNEROS LORETO, JOSE JESUS Y SANTIAGO MI-  
RANDA Y PETRA GALINDO VDA. DE MIRANDA, LOCALIZÁNDOSE GA-  
NADO DE LOS POSESIONARIOS QUE SE CONSTITUYE POR 160 CABE-  
ZAS DE VACUNO, 5 DE CABALLAR Y UN ASNO, DENTRO DEL PRE--  
DIO SE MANTIENEN CERCADAS 80 HECTÁREAS EN DOS DE LAS CUA-  
LES SE ACONDICIONÓ UNA SIEMBRA DE MAÍZ AL TEMPORAL Y SUS  
INSTALACIONES CONSTAN DE UNA CASA HABITACIÓN, UN CORRAL-  
DE MANEJO, UN POZO EQUIPADO CON MOTOBOMBA Y DOS REPRESOS,  
EN CUANTO A LA CASA SE DICE QUE TIENE MÁS DE 30 AÑOS DE-  
FINCADA Y SE REITERA QUE LOS POSESIONARIOS PERTENECEN A-  
LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA". - - - - -

EN EL SEGUIMIENTO, APARECE DESCRITO LUEGO EL -  
PREDIO "LA BAGOTOSA", AL NORESTE DEL PREDIO "MALPAIS", -  
CUYA POSESIÓN SE REFIERE A LOS COMUNEROS DE "SAN CLEMEN-  
TE DE TERAPA", CARLOS BOJORQUEZ Y GILBERTO YAÑEZ, EN DON-  
DE MANTIENEN CERCADAS APROXIMADAMENTE 40 HECTÁREAS Y --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

CUYAS INSTALACIONES CONSISTEN DE UNA CASA HABITACIÓN, -  
CORRALES DE MANEJO Y UN ALMÁCEN; EN EL PREDIO SE LOCALI-  
ZARON 80 CABEZAS DE GANADO VACUNO, 8 DE CABALLAR, 2 ---  
ASNOS, 28 CAPRINOS Y UNA CRÍA DE GALLINAS. SOBRE EL PAR-  
TICULAR MANIFESTÓ EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO DEL EJI-  
DO " TEPACHE", QUE LA POSESIÓN ES POSTERIOR AL DESPOJO -  
DEL EJIDO QUE REPRESENTA. LUEGO SE RELATA LA LOCALIZA---  
CIÓN DE UN REPRESO LLAMADO " LA AGUA BUENA", AL NORESTE-  
DE EL " MALPAIS "; CONSTRUÍDO EN EL AÑO DE 1974, PARA LO-  
CUAL SE UTILIZÓ MAQUINARIA DEL PLAN PRESIDENCIAL "BENITO  
JUAREZ ", ASENTÁNDOSE QUE SU ENCLAVE SE UBICÁ EN 4 HECTÁ  
REAS Y QUE DICHO ALMACENAMIENTO PRESERVA EL AGUA PARA EL  
USO DE LOS GANADOS DE LA COMUNIDAD DURANTE TODO EL AÑO;-  
ALLÍ MANIFESTÓ EL PRESIDENTE DEL EJIDO "TEPACHE" QUE LA-  
OBRA FUE CONSTRUÍDA DESPUÉS DEL SUPUESTO DESPOJO. ADELAN-  
TE SE DESCRIBE EL PREDIO " CANTARRANA ", AL NORTE DE ---  
" EL MALPAIS ", DONDE EXISTEN 505 CABEZAS DE GANADO VACU  
NO Y 20 DE CABALLAR CON LAS MARCAS DE HERRAR Y SEÑAL DE-  
SANGRE QUE PRESENTARON LOS COMUNEROS, ALLÍ SE LOCALIZA-  
UNA POSESIÓN QUE SE DICE DATA DE 21 AÑOS EN 80 HECTÁREAS  
APROXIMADAMENTE DE ANTONIO MONTAÑO MORENO, ANTONIO, RA--  
MON EDGARDO Y MARIANO MONTAÑO FELIX, DE LA COMUNIDAD DE-  
" SAN CLEMENTE DE TERAPA", CON DOS REPRESOS, UN CORRAL -  
DE MANEJO DIVIDIDO EN TRES SECCIONES, UN EMBARCADERO, UN  
BAÑO GARRAPATICIDA, DOS PILAS Y 5 HECTÁREAS EN EL QUE SE  
SIEMBRAN FORRAJES AL TEMPORAL. - - - - -

LA DILIGENCIA DESPUÉS SE TRASLADÓ AL REPRESO -  
LLAMADO " EL TEPEGUAJE ", AL NOROESTE DEL PREDIO " MAL--  
PAIS ", QUE DATA DEL AÑO DE 1968 Y QUE FUE CONSTRUÍDO --  
CON RECURSOS DE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA"  
Y UTILIZADO, OBTIAMENTE, PARA LOS GANADOS DE LOS COMUNE--  
ROS EN ESTE REPRESO SE ESTABLECIÓ COMO TÉRMINO MEDIO DE-  
LA CONSERVACIÓN DEL AGUA QUE ALMACENA, TRES MESES DURANTE  
EL AÑO; TAMBIÉN AQUÍ DIJO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DEL EJIDO DE "TEPACHE", QUE FUE CONSTRUÍDO DESPUÉS DEL -  
SUPUESTO DESPOJO, - - - - -

EL ENCAMINAMIENTO SIGUIÓ AL PREDIO "LAGUNA ---  
HONDA" O SECTOR GANADERO NÚMERO 1 DE LA COMUNIDAD, AL --  
SUR Y CENTRO DEL PREDIO " MALPAIS", SE DICE EN EL ACTA,-  
DONDE SE HALLAN POSESIONADOS 25 COMUNEROS DE "SAN CLE---  
MENTE DE TERAPA" Y QUE SE CONSTITUYE POR UN AGOSTADERO -  
DE 4,420 HECTÁREAS EN EL QUE PASTOREAN, SE ESTIMA, 500 -  
CABEZAS DE GANADO VACUNO, 18 CABALLOS, 2 BURROS Y UNA MU  
LA, TODOS CON LA MARCA DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE DE LA  
SOCIEDAD QUE DATA DE 1973 Y LA ANTIGUEDAD DE LA POSESIÓN  
SE CONSIGNA DE 1915; AQUÍ SE ASIENTA QUE DE ÉPOCA INMEMO  
RIAL PASTOREABAN GANADOS AJENOS, INCLUIDOS LOS DEL EJIDO  
" TEPACHE ", APRECIÁNDOSE EN EL RECORRIDO DESTRUCCIÓN DE  
CERCAS. EN ESTE PREDIO SE FINCAN UNA CASA HABITACIÓN, --  
EN EL PUNTO LLAMADO " MONTE GRANDE ", DONDE SE ABRIERON-  
4 HECTÁREAS DE RIEGO, SEMBRADAS CON ZACATE GREASE, ALFAL  
FA Y MAÍZ; SE AÑADE AL RELATO TAMBIÉN OTRA CASA HABITA--  
CIÓN, DOS CORRALES DE MANEJO, BAÑO GARRAPATICIDA, BALAN-  
ZA CON CAPACIDAD DE 5 TONELADAS, EMBARCADERO, DOS TRAM--  
PAS, DOS DESMONTES CON PRADERAS ARTIFICIALES Y SIEMBRAS-  
DE ZACATE BUFFEL, UNA DE 300 HECTÁREAS Y LA OTRA DE 100-  
HECTÁREAS, ADEMÁS DE 25 KILÓMETROS DE CAMINOS CONSTRUF--  
DOS A MANO, 2 BEBEDEROS CONSTRUÍDOS DE CEMENTO, UNA PILA  
CON CAPACIDAD DE 50,000 LITROS, 3 REPRESOS Y SE AÑADE --  
QUE HABÍA 17 DIVISIONES INTERNAS QUE FUERON DESTRUÍDAS -  
POR LOS EJIDATARIOS DE " TEPACHE ", SITUACIÓN APRECIADA,  
POR LAS CERCAS CAÍDAS Y EL ALAMBRE Y LA POSTERÍA TROZA--  
DOS; SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN 2 MOTOBOMBAS DE 4 Y 6 -  
PULGADAS, UNA PICK-UP DE TONELADA, UN DEPÓSITO DE AGUA -  
DE 3,000 LITROS. AQUÍ DIJO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO  
EJIDAL DE " TEPACHE" QUE LAS FINCAS CONSTRUÍDAS CON ANTE  
RIORIDAD AL CONFLICTO SON LA " LA TAMALERA", "RANCHO ---  
NUEVO", " EL PALITO " Y " MONTE GRANDE " Y QUE EL RESTO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

SON POSTERIORES, AQUÍ SE ASIENTA LA EXISTENCIA DE GANADO DE LA COMUNIDAD Y DEL EJIDO, SIN QUE APAREZCAN ACREDITADAS LAS MARCAS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE DE LOS PROMOVENTES DE " TEPACHE ", ADVIRTIÉNDOSE QUE LOS GANADOS AJENOS A LA COMUNIDAD SE HAN INTRODUCIDO POR LA DESTRUCCIÓN DE LAS CERCAS. EN ESTE MISMO PREDIO SE LOCALIZA UNA CASA HABITACIÓN FINCADA POR LOS EJIDATARIOS DE " TEPACHE " CON BLOCK DE CONCRETO Y TECHO DE LÁMINA GALVANIZADA, QUE DATA DEL 19 DE FEBRERO DE 1989. AL RESPECTO, EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", MANIFESTÓ QUE DICHA CONSTRUCCIÓN EXISTE Y QUE EFECTIVAMENTE LA LLEVÓ A CABO UN EJIDATARIO DE " TEPACHE ", PERO PREVIAMENTE A UNA SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO CON LA COMUNIDAD Y POR ESTE CONCEPTO PAGA UNA CUOTA-COMO SE DEMUESTRA CON LOS RECIBOS EXPEDIDOS; EN SU TURNO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE ESTE ÚLTIMO POBLADO, ASEVERA QUE DENTRO DEL TERRENO INSPECCIONADO PASTOREAN GANADOS DE LOS EJIDATARIOS DESDE HACE APROXIMADAMENTE 40 AÑOS. - - - - -

SE DESCRIBE CON POSTERIORIDAD EL PREDIO DENOMINADO " EL PALITO ", AL NOROESTE DEL PREDIO " MALPAIS", DONDE SE FINCA UNA POSESIÓN DE RUBEN CHAVEZ FRANCO Y SE DICE QUE EXISTEN 3 HECTÁREAS ACONDICIONADAS PARA RIEGO CON SIEMBRA ACTUAL DE ZACATE GREASE, AQUÍ FUERON ENLISTADAS 18 CABEZAS DE GANADO VACUNO, 2 DE CABALLAR Y 2 DE MULAR Y SE AFIRMA QUE LA POSESIÓN QUE CORRESPONDE A UN COMUNERO DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", DATA DE HACE 40 AÑOS; CONSTAN SUS INSTALACIONES DE UNA CASA HABITACIÓN, UN CORRAL DE MANEJO CON DOS SECCIONES Y UN ABREVADERO DE USO COMÚN; SOBRE EL PARTICULAR DECLARÓ EL COMUNERO POSESIONADO, QUE LAS CERCAS DE SU POSESIÓN FUERON DESTRUÍDAS POR LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE " TEPACHE "; Y EN ESTE SENTIDO EL C. PRESIDENTE DEL COMISARIADO DE ESTE POBLADO, DIJO QUE EL CERCO FUE CONSTRUI-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DO CUANDO YA EXISTÍA EL CONFLICTO Y QUE SU CONSTRUCCIÓN-  
CERRABA EL ACCESO AL BAJADERO PARA SUS GANADOS UTILIZADO  
DESDE TIEMPOS INMEMORIALES. EL TRASLADO FUE DESPUÉS AL -  
PREDIO "RANCHO DEL NACO", AL NOROESTE DEL "MALPAIS", DON-  
DE SE DESCRIBE UNA POSESIÓN EN 100 HAS. DE JESUS MONTAÑO  
MORENO, JESUS Y GUADALUPE MONTAÑO BONILLA Y ADAN RUELAS-  
GARCIA, COMUNEROS DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", SE ANOTAN  
EN EL PREDIO LA EXISTENCIA DE 127 CABEZAS DE VACUNO, 13-  
DE CABALLAR, 2 MULAS Y UN ASNO Y SE DESCRIBEN LAS INSTA-  
LACIONES CONSISTENTES EN UNA CASA HABITACIÓN Y UN CORRAL.  
ASENTÁNDOSE QUE LA POSESIÓN DATA DE 1974. LA SIGUIENTE -  
INSPECCIÓN CORRESPONDIÓ AL PREDIO "ANCON LA COSTALERA", -  
AL NOROESTE DEL "MALPAIS", A DONDE TIENE POSESIÓN FRAN-  
CISCA MOCTEZUMA, COMUNERA DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", -  
QUIEN ACONDICIONÓ 4 HAS. PARA SIEMBRA DE FORRAJE, LOCALI-  
ZÁNDOSE EN EL PREDIO 30 CABEZAS DE VACUNO, 8 DE CABALLAR  
Y UN ASNO, NO SE DESCRIBEN OBRAS APARTE DE UN BAJADERO -  
QUE SE DICE CONSTRUYÓ EL ESPOSO DE LA INTERESADA, ACREDI-  
TÁNDOSE A LA POSESIÓN UNA ANTIGUEDAD DE 45 AÑOS Y FINALI-  
ZANDO AQUI LA DESCRIPCIÓN SOBRE LOS TERRENOS DEL "MALPAIS",  
RECORRIDOS. - - - - -

ASIENTA POR OTRA PARTE EL TEXTO DEL ACTA QUE -  
BENJAMIN VALENCIA DAVILA DECLARÓ QUE ASISTE A LA DILIGEN-  
CIA EN DOBLE CARÁCTER, DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO Y -  
REPRESENTANTE DE LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DEL -  
POBLADO "TEPACHE", POR AUSENCIA DEL CÓMITE PARTICULAR --  
EJECUTIVO. LA MISMA PERSONA MANIFESTÓ AL TÉRMINO DEL RE-  
CORRIDO QUE PASTOREAN DENTRO DE LA FRANJA EN LOS VECINOS  
DEL POBLADO DE "TEPACHE". EN SU TURNO RODIMIRO QUIJADA, -  
PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", -  
DIJO QUE LA POSESIÓN DE ÉSTA CONFORME A DOCUMENTALES QUE  
LO ACREDITAN DATA DEL AÑO DE 1707, CONFIRMADA POR UNA EN  
TREGA MILITAR EN EL AÑO DE 1916 Y POR LA RESOLUCIÓN PRE-  
SIDENCIAL DEL 6 DE MAYO DE 1963 AGREGÁNDOSE A LO ANTE---



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

RIOR QUE SE CUBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR UNA-SUPERFICIE DE 21,401-80-62, HAS. DESDE EL AÑO DE 1911. EL ÚLTIMO DE LOS DECLARANTES FUE FRANCISCO VELARDE MARQUEZ, INSPECTOR DE GANADERÍA DE LA SEGUNDA ZONA DE LA COMUNIDAD DE "TEPACHE", QUIEN AFIRMÓ QUE LOS GANADOS CONTABILIZADOS EN ÉSTA POR EL COMISIONADO, FUERON 197 CABEZAS, DISTRIBUIDAS ( EN " LA TAMILERA", " RANCHO NUEVO " Y " LA BAGOTOSA ") Y QUE LAS DEMÁS QUE SE ASIENTAN EN EL ACTA NO LES FUERON COMPROBADAS. - - - - -

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

EL COMISIONADO RINDIÓ SU INFORME AL DELEGADO AGRARIO EL 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN EL CUAL HACE UN RELATO PORMENORIZADO DE SUS ACTUACIONES. - - - - -

CUARTO.- CON FECHA 26 DE JUNIO DE 1989, LOS - CC. BENJAMIN VALENCIA DAVILA, BALTAZAR DAVILA VAZQUEZ Y CEFERINO ANDRADE ESPARZA, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "TEPACHE", EN EL MUNICIPIO DE SU NOMBRE, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, COMPARECIERON POR ESCRITO ANTE EL DELEGADO AGRARIO PRESENTANDO ALEGATOS RELACIONADOS AL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO QUE LES FUE NOTIFICADO EL 30 DE JUNIO DE 1988. DE LOS ALEGATOS ANTERIORES PODEMOS DESTACAR EL HECHO QUE HACEN VALER DE NO HABER SIDO NOTIFICADOS LOS TRES MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN; ASÍ MISMO DE QUE EL TRASLADO QUE SE LES CORRIÓ CON LA COPIA DEL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEL 30 DE MAYO DE 1988, ACREDITA QUE SÓLO SE TRATA DE UNA PROPUESTA Y QUE EN NINGÚN MOMENTO APARECE QUE LO HAYA APROBADO EL PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, POR LO QUE EXPRESAN QUE SE ESTÁN VIOLANDO LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU CONTRA, ACOMPAÑANDO A DICHO ESCRITO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- COPIA DE LA EJECUTORIA (TOCA - 8270/83); 2.- COPIA DEL OFICIO 192622 DEL 17 DE MARZO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DE 1986 DEL C. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; 3.- BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE ABRIL DE 1981; 4.- COPIA DEL ACTA DEL 13 DE FEBRERO DE 1986, DONDE SE EXCLUYE EL PRECIO DENOMINADO " MALPAIS " Y 5.- DIVERSOS TÍTULOS DE MARCAS DE HERRAR. - - - - -

POR SU PARTE LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, EN ESCRITO DE 24 DE ABRIL DE 1989, DIRIGIDO AL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, PRESENTAN SUS PRUEBAS Y EMITIENDO SUS ALEGATOS ENTRE LOS QUE DESTACA EL HECHO QUE HACEN VALER EN EL SENTIDO DE QUE LA SUPERFICIE EN DISPUTA, QUE INDEBIDAMENTE RECLAMA PARA SÍ EL EJIDO DE " TEPACHE ", POR UNA SUPUESTA POSESIÓN, SE ORIGINA PORQUE TAL POBLADO AL SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE TIERRAS, HA PRETENDIDO QUE LOS TERRENOS QUE SE CUESTIONAN RESULTEN DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL A PESAR DE SER PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD Y DE QUE LA MISMA MANTIENE PLENA POSESIÓN DE ÉSTOS. - - - - -

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1989, EL CONSEJERO TITULAR DEL CUERPO CONSULTIVO-AGRARIO SOLICITA AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO SE REALICEN DE NUEVA CUENTA TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, EL CUAL EN OFICIO 6077 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1990, COMISIONÓ AL C. OCTAVIO HERRERA SANCHEZ PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS; EL COMISIONADO ANTES MENCIONADO EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1990 NOTIFICÓ A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", A LOS INTEGRANTES DEL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LA AMPLIACIÓN DEL POBLADO " TEPACHE " Y A LOS RESPECTIVOS DEL COMISARIADO EJIDAL DE DICHO POBLADO. - - - - -

LOS TRABAJOS MENCIONADOS CONSISTIERON EN EL DESLINDE PREVIÓ DEL TERRENO LLAMADO EL " MALPAIS ", MOTIVO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO NÚMERO 168/81, LOS QUE POR REQUERIMIENTO DEL JUEZ DE DISTRITO, HABÍAN SIDO YA DESLINDADOS Y SEGREGADOS DEL PLANO DEFINITIVO DE LA COMUNIDAD, SEGUN EL ACTA QUE SE FORMULÓ PARA ESTE EFECTO EL DÍA 13 DE FEBRERO DE 1986, LA QUE SUSCRIBIERON DE PLENA CONFORMIDAD LOS TRES INTEGRANTES DE CADA COMISARIADO; O SEA QUE ESTOS ÚLTIMOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL COMISARIADO, SÓLO CONFIRMARON LOS YA REALIZADOS CON ANTERIORIDAD. ACLARA EL COMISIONADO QUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO DENOMINADA E. "MALPAIS" SE EXTIENDE TANTO DENTRO DE LA SUPERFICIE COMUNAL COMO DE LA EJIDAL Y QUE LOS LINDEROS DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA" DISTAN DEL POBLADO DE "TEPACHE" 8,100 METROS, QUEDANDO FUERA DEL RADIO LEGAL DE ÉSTE ÚLTIMO POBLADO; POR ÚLTIMO PUNTUALIZA QUE LA SITUACIÓN AL MOMENTO DE REALIZAR SU COMISIÓN EN CUANTO A POSESIONES Y EXPLOTACIÓN RESULTA SER LA MISMA, DESCRITA EN EL ACTA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1989. -----

POR ESCRITO DEL 7 DE ENERO DE 1991, LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE "TEPACHE" COMPARECIERON EN FORMA ESCRITA ANTE EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO PRESENTANDO NUEVOS ALEGATOS, EN LOS QUE HACEN MENCIÓN QUE EL PREDIO EL "MALPAIS", TIENE EN REALIDAD UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 20,000-00-00 HECTÁREAS, Y QUE CON PARTE DE ESA SUPERFICIE FUE DOTADO EL EJIDO QUE REPRESENTAN, ADEMÁS DE CONSTITUIR LA SUPERFICIE QUE SE ENCUENTRA EN LITIGIO, POR LO QUE CONCLUYEN QUE LOS TERRENOS DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA" NO ESTÁN TITULADOS EN FAVOR DE DICHA COMUNIDAD, SINO QUE SE TRATA DE UN TERRENO DE PROPIEDAD NACIONAL QUE HA VENIDO POSEYENDO EL EJIDO QUE REPRESENTAN; POR OTRA PARTE ADUCEN QUE NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE TÍTULO QUE DEMUESTRE PROPIEDAD ALGUNA EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. -----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

QUINTO.- EN LO QUE RESPECTA A LOS ANTECEDENTES REGISTRALES DE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA" TENEMOS QUE EL EXPEDIENTE SE INICIÓ EL 14 DE MAYO DE --- 1943, POR LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUA, Y QUE LOS VECI NOS DE LA COMUNIDAD POR ESCRITO DEL 24 DE ABRIL DE 1944, REMITIERON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITARON LA PRO-- PIEDAD COMUNAL DE SUS TERRENOS Y LA SECCIÓN DE PALEOGRA FÍA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO AGRARIO, - CONSIDERO AUTÉNTICO LOS TÍTULOS SEGUN MEMORÁNDUM DE FE-- CHA 17 DE JUNIO DE 1946. - - - - -

LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUA DEL DEPARTAMEN TO AGRARIO, ELABORÓ LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, - CUYO COMISIONADO RINDIÓ SU INFORME EL 17 DE FEBRERO DE - 1948, EN DONDE INFORMÓ QUE DENTRO DE LOS PROPIOS TERRE-- NOS COMUNALES NO EXISTÍAN ENCLAVES DE TERRENOS PARTICU LARES, LO QUE FUE CONVALIDADO POR LA PROPIA DIRECCIÓN EN SU DICTAMEN DEL 19 DE OCTUBRE DE 1961, EN EL QUE SE --- ACEPTAN LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS DESLINDES PARCIALES - CON LOS COLINDANTES, EN BASE A LAS ACTAS QUE ACOMPAÑÓ EL COMISIONADO. - - - - -

POR OTRO LADO LA MISMA DIRECCIÓN GENERAL DE -- TIERRAS Y AGUA, ORDENÓ AL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO- EN OFICIO 200076 DE FECHA 17 DE ENERO DE 1961, LA EJECU CIÓN DE TRABAJOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN LO - PREVÍA EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIEN TES COMUNALES DE FECHA 6 DE ENERO DE 1958. EL COMISIONA DO RINDIÓ SU INFORME EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1960, EN DON DE HACE ALUSIÓN A LA EXISTENCIA DE CONFLICTOS POR LINDE ROS CON COLINDANTES. DE CONFORMIDAD CON LO QUE PREVEÍAN LOS ARTÍCULOS 309 Y 317 DEL CÓDIGO AGRARIO, LA DIRECCIÓN DE TIERRAS Y AGUAS EN TELEGRAMAS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1950 FIJÓ PLAZO AL NÚCLEO DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA" - MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SONORA, Y SUS RESPECTIVOS COLIN-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

DANTES PARA QUE PRESENTARAN LAS ÚLTIMAS PRUEBAS Y ALEGATOS EN DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES; SE HACE NOTAR QUE LOS CC. JESUS L. GALLEGOS Y JESUS MONGE AÚN --- CUANDO FUERON NOTIFICADOS NO PRESENTARON DOCUMENTACIÓN Y ALEGATO ALGUNO. - - - - -

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

EN SESIÓN DEL PLENO DEL 8 DE DICIEMBRE DE 1961, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBÓ DICTÁMEN EN EL QUE EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS DECLARA PROCEDENTE LA TITULACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LOS TERRENOS COMUNALES DEL POBLADO --- " SAN CLEMENTE DE TERAPA", MUNICIPIO DE MOCTEZUMA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; RECONOCE E INDICA QUE DEBE TITULARSE A LA COMUNIDAD DE QUE SE TRATA, UNA SUPERFICIE TOTAL DE 21,401-60-62 HECTÁREAS Y DECLARA INEXISTENTES LOS CONFLICTOS POR LINDEROS ENTRE LA COMUNIDAD Y EL EJIDO DE "IONIBABI", ASÍ COMO LOS SURGIDOS CON LOS CC. JESUS GALLEGOS Y JESUS MONGE; EXPRESA TAMBIÉN QUE NO EXISTEN PREDIOS DE PROPIEDAD PARTICULAR ENCLAVADOS DENTRO DE LA SUPERFICIE QUE SE CONFIRMA, Y QUE DEBAN EXCLUIRSE; POR ÚLTIMO OTORGA A ESTA SUPERFICIE LA CALIDAD DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES. - - - - -

SEXTO.- EN LO QUE CONCIERNE A LOS ANTECEDENTES DE LA DOTACIÓN DE EJIDO DEL POBLADO "NUEVO TEPACHE", POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1937, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE NOVIEMBRE DEL PROPIO AÑO, FUERON CONCEDIDOS A LOS VECINOS DE "NUEVO TEPACHE" DEL MUNICIPIO DE IGUAL NOMBRE UNA --- SUPERFICIE TOTAL DE 12,350-00-00 HECTÁREAS QUE SE TOMARON DEL CONDUENAZGO DE " CIENEGILLAS" Y " OTATES "; Y DE LOS TERRENOS NACIONALES COLINDANTES CON EL PROPIO POBLADO --- 9,350-00-00 HECTÁREAS DE LAS QUE SE CONCEPTUARON LABORABLES 617-50-00 HECTÁREAS PARA FORMAR 77 PARCELAS, DEJÁNDOSE LOS DERECHOS A SALVOS DE 78 CAPACITADOS, EJECUTÁNDOSE ESTA RESOLUCIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EL 26 DE MARZO --- SIGUIENTE. - - - - -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

POSTERIORMENTE CON FECHA 15 DE ABRIL DE 1956 ,  
LOS VECINOS DEL POBLADO " TEPACHE " MUNICIPIO DEL MISMO  
NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITARON AL C. GO  
BERNADOR DEL ESTADO AMPLIACIÓN DE EJIDO POR INSUFICIEN  
CIA DE TERRENO, QUIEN TURNÓ DICHO DOCUMENTO AL C. PRESI  
DENTE DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA PARA LOS EFECTOS DE  
TRÁMITE CORRESPONDIENTE. EN LA SOLICITUD SEÑALAN QUE EN  
LA PARTE SUR DE DICHO POBLADO EXISTE UNA FRANJA DE TE--  
RRENOS DE AGOSTADERO DE PROPIEDAD NACIONAL, LOS CUALES -  
SOLICITAN MEDIANTE LA ACCIÓN AGRARIA QUE INTENTAN, CON-  
EL OBJETO DE APROVECHAR TANTO LOS PASTOS QUE EN EL MIS-  
MO SE PRODUCEN COMO LAS AGUAS QUE CIRCULAN POR EL RIO-  
MOCTEZUMA Y ARROYO DE TEPACHE. EL EXPEDIENTE FUE INI--  
CIADO BAJO EL No. 1.3-710 EL 24 DE ABRIL DE 1956 Y LA-  
SOLICITUD PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE FECHA 2 DE MAYO SIGUIENTE. - - - - -

POSTERIORMENTE CON FECHA 16 DE OCTUBRE DE ---  
1962 SE PROMOVIO POR DIVERSOS VECINOS E HIJOS DE EJIDA-  
TARIOS DEL POBLADO YA MENCIONADO, OTRA SOLICITUD DE --  
AMPLIACIÓN, EN LA QUE SEÑALAN COMO AFECTABLES LOS TERRENOS-  
NACIONALES QUE EXISTEN AL ORIENTE Y SUR DEL EJIDO, ESTE  
DOCUMENTO FUE PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE FECHA-  
20 DE FEBRERO DE 1963. LAS DILIGENCIAS CENSALES DESARRO  
LLADAS, CONCRETARON LA EXISTENCIA DE 1,201 HABITANTES,-  
216 JEFES DE HOGAR Y 42 CAPACITADOS. LOS TRABAJOS DE --  
CAMPO FUERON ENCOMENDADOS AL ING. FRANCISCO CANDIANI -  
HERNÁNDEZ EN OFICIO 764 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1971, EL -  
CUAL RINDIÓ SU INFORME EL 16 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO,  
RESALTANDO DEL MISMO LO SIGUIENTE :

... " CON REFERENCIA A LA ORDEN RECIBIDA INSERTA EN EL-  
OFICIO DE COMISIÓN, PARA INVESTIGAR SI AL NORTE DEL LIN  
DERO DEL EJIDO DE " TEPACHE " ENTRE LAS MOJONERAS DENO-  
MINADAS " CUEVA DE VALENCIA " Y "MOGOTE DE LOS CORRALES",  
SE ENCONTRABA UNA FAJA DE TERRENO NACIONAL QUE LOS CAM-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

PESINOS DE " TEPACHE " CREÍAN CONOCER, ME PERMITO HACER LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN: LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE CONFIRMA LOS TERRENOS AL POBLADO DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, MARCA COMO LINDERO SUR DE ESTA CONFIRMACIÓN EL MARCADO ENTRE LAS MOJONERAS MENCIONADAS Y QUE CORRESPONDEN TAMBIÉN AL LINDERO NORTE DE " TEPACHE "; PERO COMO SE TRATA DE QUE EL MUNICIPIO DE TEPACHE COLINDA CON EL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, SEGÚN EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPACHE Y TAMBIÉN LOS SOLICITANTES SE HA PENSADO EN QUE EL TERRENO QUE EXISTE DEL MUNICIPIO DE TEPACHE ES UNA FAJA DE CUATRO KILÓMETROS AL NORTE DEL EJIDO DE " TEPACHE ", DEBE DARSE COMO AMPLIACIÓN A TEPACHE Y QUE POR ESO ES TERRENO NACIONAL Y NO LE CORRESPONDE POR LO TANTO QUE SE LO ENTREGUEN A " SAN CLEMENTE ", PUES ESTE POBLADO ES DE MOCTEZUMA" ...

EN FUNCIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL INGENIERO ANTES DESCRITO, QUE INCLUYEN EL PLANO INFORMATIVO DE TEPACHE, SE CONOCE QUE LOS TERRENOS DE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA " SE LOCALIZAN A UNA DISTANCIA MAYOR DE SIETE KILÓMETROS Y EN CONSECUENCIA FUERA DEL RADIO LEGAL DEL POBLADO " NUEVO TEPACHE " .

CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1978 EL GOBERNADOR DE ÉSTE ESTADO EMITIÓ SU MANDAMIENTO EN FORMA NEGATIVA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL 15 DE ABRIL DE 1956, POR FALTA DE TERRENOS AFECTABLES, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DE 23 CAPACITADOS QUE FIGURARON EN EL CENSO . El DELEGADO AGRARIO AL EMITIR SU OPIIÓN CON FECHA 21 DE MAYO DE 1971 , CONVÁLIDO EL MANDAMIENTO REFERIDO ; POR ÚLTIMO, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESION DEL 2 DE ABRIL DE 1980 , DICIAMINÓ PROCEDENTE LA ACCIÓN DE AMPLIACIÓN EJERCITADA, PERO A LA VEZ LA NEGÓ POR FALTA DE FINCAS AFECTABLES.

SEPTIMO.- EN OFICIO NÚMERO 289 DE FECHA 22 DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

ENERO DE 1991, EL DELEGADO AGRARIO TURNÓ A LA SALA REGIONAL DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, EXPRESANDO QUE LA REMISIÓN OBEDECE AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO DEL 30 DE JUNIO DE 1988, QUE A SU VEZ CONTEMPLA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE DICTÓ LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO 168/81, HACIENDO ALUSIÓN TAMBIÉN DE QUE TRANSCURRIERON MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA DEL INFORME DEL COMISIONADO, QUE NO FUERON RECIBIDAS OBJECIONES O ALEGATOS DE LAS PARTES EN CUANTO A LOS TRABAJOS EFECTUADOS. - - - - -

EN SESIÓN DE PLENO DEL 3 DE OCTUBRE DE 1991, EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO APROBÓ DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO RECONOCE Y TITULA COMO BIENES COMUNALES AL POBLADO DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA" , DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA ESTADO DE SONORA. LA SUPERFICIE DE 8.092-01-80 HECTÁREAS DE AGOSTADERO, QUE CONSTITUYEN EL PREDIO LLAMADO " MALPAIS" . - - - - -

OCTAVO.- CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1992, ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO NÚMERO 28, ORDENÓ LA RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE, REGISTRÁNDOSE BAJO EL NÚMERO 228/T.U.A.28/92, NOTIFICÁNDOSE A LA PROCURADURÍA AGRARIA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1992; EL 10 DE DICIEMBRE DE 1992 AL C. SANTIAGO GARCIA LOPEZ PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, EL 15 DEL MISMO MES Y AÑO AL C. SANTIAGO MIRANDA GALINDO, TESORERO DE BIENES COMUNALES Y A JOSE MANUEL MONTAÑO RAMIREZ, SUPLENTE DEL SECRETARIO DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES, TODOS ELLOS DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", MUNICIPIO DE MOCTEZUMA SONORA, OBRA TAMBIÉN EN EL EXPEDIENTE NOTIFICACIONES AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO SUPLENTE DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO ANTES DESCRITO, DE FECHAS 16 DE NOVIEMBRE DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

1992; POR LO QUE RESPECTA A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL "NUEVO TEPACHE", MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, SE NOTIFICÓ AL PRESIDENTE DE ESTE EL 18 DE MARZO DE 1993 Y EL 24 DE JUNIO DEL MISMO AÑO AL SECRETARIO Y AL TESORERO SUPLENTE DE DICHO COMIARIADO, EXISTIENDO LA RAZÓN DEL ACTUARIO DE QUE SE NOTIFICÓ AL TESORERO SUPLENTE, POR ENCONTRARSE EN FUNCIONES DE PROPIETARIO, YA QUE EL TITULAR NO RADICA EN EL EJIDO; ASÍ MISMO CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1993 SE NOTIFICÓ AL PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL DEL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DEL POBLADO "TEPACHE", MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. - - - - -

ANALIZANDO TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, FORMULA LOS SIGUIENTES:

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE PARA COGNOCER DEL PRESENTE ASUNTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETÓ QUE REFORMÓ EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992, 1º, 163 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, Y 1º Y 18 FRACCIÓN III Y CUARTO TRANSITORIO FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS. - - - - -

SEGUNDO.- QUE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE CUYA FINALIDAD ES EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL 22 DE MAYO DE 1985 (TOCA 8270/83), QUE DEJÓ INSUBSISTENTES LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES EN CUANTO INCLUYE LA FRACCIÓN DENOMINADA "MALPAIS" SE SUBSTANCIÓ ANTE LAS AUTORIDADES COMPE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

TENTES, QUIENES SE AJUSTARON A LOS TÉRMINOS DE DICHA SENTENCIA, ASÍ COMO A LO PREVENIDO POR LOS ARTÍCULOS 267, - Y DEL 356 AL 362 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; - SE RESPETARON LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES AL HABER SIDO LAS PARTES DEBIDA, OPORTUNA Y LEGALMENTE EMPLAZADAS PARA DEDUCIR SUS DERECHOS DE ACUERDO CON LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO PRESCRITO PARA EL EFECTO. - - - - -

TERCERO.- QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE DISPUSO EL C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA AGRARIA, CON RADICACIÓN EN ESTA CAPITAL, EL DELEGADO AGRARIO COMISIONÓ PERSONAL A SU CARGO PARA QUE EJECUTARA EL DESLINDE DE LA SEGREGACIÓN DE LA SUPERFICIE QUE FUE MOTIVO DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA; EN ESTE SENTIDO EL COMISIONADO FIJÓ Y DETERMINÓ EL POLÍGONO DENTRO DEL CUAL QUEDÓ COMPRENDIDA LA SUPERFICIE DE 8,093-01-80 HECTÁREAS, QUEDANDO FUERA ESTOS TERRENOS, DE LA SUPERFICIE QUE RECIBIÓ LA COMUNIDAD EL 11 DE ENERO DE 1972, CONFIRMADOS Y TITULADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL. EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, ORDENÓ LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, PREVIÉNDOSE PARA EL CASO EL DERECHO DE AUDIENCIA TANTO A LA COMUNIDAD DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", COMO A LOS EJIDATARIOS DEL POBLADO DE "TEPACHE " Y A LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DEL MISMO, DENTRO DEL NUEVO PROCESO PARA CONOCER LA FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE DENOMINADA " MALPATS ", ASÍ COMO SU POSICIÓN, ANTIGÜEDAD Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES EN LA MISMA, ADEMÁS DE LA EXPLOTACIÓN ACTUAL Y DE LA CERTEZA RESPECTO DEL POBLADO QUE MANTIENE EL USUFRUCTO. - - - - -

QUE LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTOS TRABAJOS SE LLEVARON A CABO EN FORMA CORRECTA Y LEGAL, LAS CUALES SE VERIFICARON DE LA SIGUIENTE MANERA: AL COMISARIA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DO EJIDAL DE " TEPACHE " EL 29 DE MAYO DE 1989, AL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA " EL 28 DE MARZO DE 1989 Y AL CÓNITE PARTICULAR EJECUTIVO DE AMPLIACIÓN DEL POBLADO DE " TEPACHE " EL 20 DE FEBRERO DE 1990 Y 13 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, SIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO PREVIA ORGANIZACIÓN DE DICHO CÓNITE, EN BASE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LA DEFUNCIÓN DE SU PRESIDENTE OCURRIDA EL 31 DE OCTUBRE DE 1981; ES NECESARIO ACLARAR QUE A CADA NOTIFICACIÓN IBA APAREJADO UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, MOTIVO POR EL CUAL PRESENTARON SENDOS ESCRITOS LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD Y EL EJIDO, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SIN QUE LO HAYAN HECHO LOS INTEGRANTES DEL CÓNITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LOS SOLICITANTES DE LA AMPLIACIÓN DE " TEPACHE " .

CUARTO.- DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS SE DESPRENDE LO SIGUIENTE EN ACTA LEVANTADA POR EL COMISIONADO PARA TAL EFECTO DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, EN EL PREDIO " MALPAIS ", SE CONSIGNA QUE SÓLO MANTIENEN POSESIONES EFECTIVAS Y COMPROBADAS EN DICHS TERRENOS, LOS COMUNEROS DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE MANERA: " LA TAMALERA ", DE 40 HECTÁREAS, SIN SEÑALAMIENTO DE ANTIGÜEDAD; " LA TAMALERA o RANCHO NUEVO ", DE 80 HECTÁREAS, 30 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; " LA BAGOTOSA ", 40 HECTÁREAS SIN SEÑALAMIENTO DE ANTIGÜEDAD; " EL PALITO ", SON SUPERFICIE DE 3 HECTÁREAS, 40 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; " CANTA RANA ", 80 HECTÁREAS, Y 21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD; " RANCHO DE NACO " 100 HECTÁREAS, POSESIÓN DESDE 1974; Y " ANCON LA CUESTA MALA " CON 4 HECTÁREAS Y 45 AÑOS DE ANTIGÜEDAD. SE SUBRAYA DE MANERA ESPECIAL, LA SUPERFICIE DE 4,420-00-00 HECTÁREAS LLAMADA "LAGUNA HONDA " o " SECTOR GANADERO NUMERO 1 " .



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

RO 1" EN LA QUE SE DESARROLLA UNA EXPLOTACIÓN PECUARIA-  
INTENSIVA, POSESIÓN QUE SEGÚN SE DICE EN EL ACTA SE RE-  
MONTA AL AÑO DE 1915. EN LO QUE SE REFIERE AL NÚMERO DE  
CABEZAS DE GANADO MAYOR CONTABILIZADAS EN EL DESARROLLO  
DE LOS TRABAJOS FUE DE 1,579, IDENTIFICADAS CON LOS --  
FIERROS DE HERRAR DE LOS COMUNEROS. - - - - -

SE DESCRIBEN TAMBIÉN EN EL ACTA LAS CONSTRUC-  
CIONES, POZOS Y EQUIPOS, ENSERES, CERCAS, CORRALES Y --  
SECCIONES, ÁREAS DE SIEMBRA Y CULTIVO, REPRESOS, CAMI--  
NOS, ABREVADEOS Y LAS DIVERSAS INSTALACIONES NECESA---  
RIAS PARA LA EXPLOTACIÓN GANADERA, POR PARTE DE LOS CO-  
MUNEROS EN EL PREDIO DE "MALPAIS". EN LO QUE RESPECTA A  
LAS POSESIONES DEL POBLADO DE "TEPACHE" ÚNICAMENTE EN -  
EL PARAJE DENOMINADO "LA TINAJA", LOCALIZADO DENTRO DEL  
SECTOR GANADERO NÚMERO UNO, SE ENCONTRÓ OBRA DE INFRAES-  
TRUCTURA DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN, CONSISTENTE EN UNA -  
CASA SIN QUE SE ENCONTRASE ALGÚN OTRO INDICIO DE POSE--  
SIÓN. AL TÉRMINO DEL ACTA QUE SE DESCRIBE EL PRESIDENTE  
DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE "TEPACHE", DECLARÓ  
ACUDIR CON LA DOBLE REPRESENTACIÓN DEL EJIDO Y DEL -  
NÚCLEO SOLICITANTE DE LA AMPLIACIÓN Y AGREGÓ EL C. BEN-  
JAMIN VALENCIA DAVILA QUE DENTRO DE LA FRANJA QUE SE -  
DISPUTA EXISTEN ALREDEDOR DE 1,000 CABEZAS DE GANADO -  
QUE SON PROPIEDAD DE SUS REPRESENTADOS. POR SU PARTE -  
EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE "SAN CLEMENTE DE TERA-  
PA" MANIFESTÓ QUE LA POSESIÓN DE SU POBLADO, DATA DEL-  
AÑO DE 1707, CONFIRMADA POR UNA ENTREGA MILITAR EN EL-  
AÑO DE 1916 Y POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE MA-  
YO DE 1963, QUE ADEMÁS LA COMUNIDAD PAGA EL IMPUESTO -  
PREDIAL DESDE EL AÑO DE 1911, RESPECTO A LA TOTALIDAD-  
DE LAS 21,401-80=62 HECTÁREAS; AL RESPECTO DE LAS AFIR-  
MACIONES ANTERIORES EL COMISIONADO EN SU INFORME MANI-  
FESTÓ QUE EN NINGUN MOMENTO, DENTRO DE LA INSPECCIÓN -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

QUE REALIZÓ ENCONTRÓ GANADO PERTENECIENTE AL EJIDO "TEPACHE".

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

QUINIO.- QUE POSTERIOR A LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO REALIZADA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 1989, SE REALIZARON LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, -- POR PERSONAL DE LA DELEGACIÓN AGRARIA, DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE : FUERON NOTIFICADAS LAS PARTES PARA TAL DILIGENCIA; DEL CAMINAMIENTO QUE SIGUIÓ DEL DESLINDE Y LA SUPERFICIE DEL MISMO SEGÚN CÁLCULO ANALÍTICO RESULTARON -- 8,093-01-80 HECTÁREAS, CON UN COEFICIENTE DE AGOSTADERO DE 19 HECTÁREAS POR UNIDAD ANIMAL, CONSECUENTEMENTE ESTE DESLINDE COINCIDE CON EL REALIZADO CON ANTERIORIDAD EN RELACIÓN CON LA EJECUTORIA DEL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA AGRARIA; ASÍ MISMO SE HACE NOTAR EN ESTA ACTA POR EL COMISIONADO, DE MANERA EXPLÍCITA QUE LAS POSESIONES Y -- EXPLOTACIÓN DE LA SUPERFICIE EN CUESTIÓN, COINCIDEN CON LAS DESCRITAS EN EL ACTA DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 1989.

EN LO REFERENTE AL PLANO INFORMATIVO LEVANTADO PARA TAL MENESTER SE ADVIERTE QUE LA DISTANCIA QUE EXISTE DEL POBLADO DE "TEPACHE" AL LINDERO COMÚN CON "SAN CLEMENTE DE TERAPA" DONDE SE UBICA EL PREDIO "MALPAIS", -- ES A LOS 8,000 METROS, POR LO QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN DE DICHO POBLADO.

SEXTO.- EN LO REFERENTE A LOS ALEGATOS PRESENTADOS POR EL COMISARIADO COMUNAL DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA" Y LOS PRESENTADOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO "TEPACHE", TENEMOS RESPECTO A -- LOS PRIMEROS QUE EN PRIMER LUGAR MANIFIESTAN QUE CORRESPONDE A SU POBLADO LA PROPIEDAD DE 21,401-60-62 HECTÁREAS, SEGÚN TÍTULOS PRIMORDIALES QUE DATAN DEL AÑO DE -- 1707 Y QUE DESDE 1911 PAGAN EL IMPUESTO PREDIAL POR DICHO TERRENO; ALEGAN TAMBIÉN QUE LA FRANJA DE TERRENO QUE TIENE COMO NOMBRE " MALPAIS " CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DE 4.5 POR 18 KILÓMETROS, QUE INDEBIDAMENTE RECLAMA PARA SÍ POR UNA SUPUESTA POSESIÓN EL EJIDO DE "TEPACHE", ES PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD. ANEXARON A SU DOCUMENTO DE ALEGATOS PROBANZAS DENTRO DE LAS CUALES DEBEN CONCEPTUARSE COMO RELEVANTES LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ANALIZAN: COPIA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL C. JUEZ DE DISTRITO CON RADICACIÓN EN GUAYMAS, SONORA, DEL 14 DE MARZO DE 1885, EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR DIVERSOS VECINOS DE "SAN LORENZO DEL TUCURI", "SAN CLEMENTE DE TERAPA" (PIVIPA), EN CONTRA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE MOCTEZUMA, SONORA, POR LO QUE SE LES CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LOS QUEJOSOS, EN CUYO PROCESO AL DELIMITARSE LOS TERRENOS DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", EN FUNCIÓN DE LOS TÍTULOS ALLÍ EXHIBIDOS, SE IDENTIFICÓ Y LOCALIZÓ DESDE ENTONCES EL LINDERO DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA" DEL PARAJE DE "LA CUEVA DE VALENCIA" AL PUNTO LLAMADO " LA TAMALERA " IDENTIFICACIÓN CONCORDANTE CON LA DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL QUE DESPUÉS TITULÓ Y CONFIRMÓ SUS TERRENOS A LA COMUNIDAD; DE IGUAL MANERA, LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR BANRRURAL, SOBRE LA RELACIÓN DE CRÉDITOS OPERADOS POR EL SECTOR GANADERO NÚMERO UNO DE LA COMUNIDAD QUE NOS OCUPA, DURANTE LOS AÑOS DE 1982 A 1988 QUE DESCRIBEN LAS INVERSIONES REALIZADAS PARA COMPROBAR LA REGULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN GANADERA POR DICHO SECTOR. - - - - -

EN LO REFERENTE A LOS ALEGATOS PRESENTADOS ANTE LA DELEGACIÓN AGRARIA EN ESCRITO DEL 26 DE JUNIO DE 1989, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DE "TEPACHE" TENELOS LO SIGUIENTE: EN PRIMER LUGAR HACEN REFERENCIA A QUE NO FUERON NOTIFICADOS CONJUNTAMENTE DEL ACUERDO DEL H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EMITIDO EL 30 DE JUNIO DE 1988, YA QUE ÚNICAMENTE SE NOTIFICÓ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 228/I.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

AL PRESIDENTE Y TESORERO, NO ASÍ AL SECRETARIO, POR LO --  
QUE NO SE PUEDE CONSIDERAR VÁLIDA DICHA NOTIFICACIÓN; --  
ASÍ MISMO QUE TAMPOCO FUERON NOTIFICADOS LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO, DE LA AMPLIACIÓN; QUE --  
LA COPIA DEL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, QUE--  
SE LES ENTREGÓ NO SE ENCUENTRA CERTIFICADA; QUE EL MISMO  
CUERPO CONSULTIVO AGRARIO NO ESTÁ SEÑALADO COMO AUTORI--  
DAD RESPONSABLE EN EL JUICIO DE GARANTÍAS EN QUE SE LES--  
CONCEDIÓ LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, Y EN CON--  
SECUENCIA, NO TIENE ATRIBUCIONES LEGALES PARA INTERVE--  
NIR EN EL PRESENTE CASO; QUE EL DELEGADO AGRARIO NO HA--  
CUMPLIDO CON EL DESALOJO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS CO--  
MO LO PREVIENE LA EJECUTORIA REQUERIDA EN EL JUICIO DE--  
GARANTÍAS Y POR ÚLTIMO QUE PARA FUNDAMENTAR SU DERECHO--  
SOBRE EL PREDIO "MALPAIS", NECESITAN LA ENTREGA DE LA --  
COPIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS DE LA COMU--  
NIDAD DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", PARA EXAMINAR SI LOS  
TÍTULOS SE AJUSTAN A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LA --  
ÉPOCA EN QUE SE EXPIDIERON. - - - - -

EN LA VALORACIÓN DE ESTOS ALEGATOS, PROCEDE --  
CONSIDERAR QUE EN LO REFERENTE AL PRIMERO, EN CUANTO A --  
QUE NO FUERON NOTIFICADOS LOS TRES MIEMBROS DEL COMISA--  
RIADO EJIDAL, DEL ACUERDO DE MÉRITO, AFIRMACIÓN PLAUSI--  
BLE PERO INOPERANTE COMO ALEGATO, PORQUE EL ACTA DE LA --  
NOTIFICACIÓN CIERTAMENTE SÓLO LA FIRMAN EL PRESIDENTE Y--  
TESORERO DE TAL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN EJIDAL, ASENTÁN--  
DOSE EN ELLA QUE EL SECRETARIO NO SE PRESENTÓ POR CAUSAS  
DE FUERZA MAYOR; SIN EMBARGO AL CONCURRIR EN TIEMPO Y --  
FORMA A LA APORTACIÓN DE SUS PRUEBAS Y ALEGATOS SOBRE --  
EL ACUERDO QUE LES FUE NOTIFICADO, LO HACEN AHORA LOS --  
TRES MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL, TAL COMO LO DIS--  
PONÍA EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRÁ--  
RIA; POR LO TANTO CON TAL HECHO SE DAN POR NOTIFICA-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DOS TALES REPRESENTANTES EJIDALES; ASÍ MISMO RESULTA --  
INOPERANTE LA SITUACIÓN DE QUE TAMPOCO FUERON NOTIFICA--  
DOS LOS INTEGRANTES DEL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE --  
LA AMPLIACIÓN, PORQUE DICHO CÓMITE FUE REORGANIZADO EN --  
LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY FEDERAL DE REFOR--  
MA AGRARIA, TAL COMO QUEDÓ DEMOSTRADO CON LAS CONSTAN---  
CIAS QUE OBRAN EN AUTOS A FOJAS 76 A 85. EN CUANTO AL --  
PLANTEAMIENTO QUE HACEN EN EL SENTIDO DE QUE CARECEN DE--  
VALIDEZ LA COPIA DEL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRA--  
RIO, CON QUE SE LES NOTIFICÓ Y CORRIÓ TRASLADO, PORQUE --  
DICHO DOCUMENTO NO SE ENCONTRABA CERTIFICADO SE TIENE A--  
LA VISTA A FOJAS 99 A 108 COPIA DEL DOCUMENTO IMPUGNADO,  
DONDE SE APRECIA QUE FUE DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL--  
DELEGADO AGRARIO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CON--  
FERÍA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY EN COMENTO; CON RESPECTO--  
AL CUESTIONAMIENTO DE LA INTERVENCIÓN DEL CUERPO CONSUL--  
TIVO AGRARIO EN EL PROCEDIMIENTO QUE SE ESTUDIA, EN EL --  
SENTIDO DE QUE CARECE DE FACULTADES PARA ELLO, AL NO HA--  
BER SIDO SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN EL JUI--  
CIO DE GARANTÍAS, CABE ADVERTIR QUE AQUÍ SUS ATRIBUCION--  
ES ESTAN EXPLÍCITAMENTE DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 16 --  
FRACCIONES I Y III DE LA LEY INVOCADA. - - - - -

POR LO QUE HACE AL HECHO DE QUE SE LES DEBE ---  
OTORGAR COPIA DEL TÍTULO O TÍTULOS DE LA COMUNIDAD DE --  
MÉRITO, QUE HAYA APORTADO PARA PROBAR LA POSESIÓN QUE --  
OSTENTA, Y SEAN ÉSTOS EXAMINADOS POR EL COMISARIADO EJI--  
DAL PARA DETERMINAR SOBRE SU LEGITIMIDAD, TAL PRETENSIÓN--  
DESBORDA LAS ATRIBUCIONES QUE CONFERÍA LA LEY FEDERAL DE--  
REFORMA AGRARIA EN SU ARTÍCULO 48 A LOS COMISARIADOS, --  
YA QUE EL DICTÁMEN Y RESOLUCIÓN SOBRE DICHO ASUNTO COMPE--  
TÍA EXCLUSIVAMENTE AL EJECUTIVO FEDERAL SEGÚN LO DISPUES--  
TO EN EL ARTÍCULO 362 DE LA MISMA LEY; EN CUANTO A--  
QUE LAS AUTORIDADES AGRARIAS HUBIERAN REALIZADO TRASLADO-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMÓSILLO, SONORA

JUICIO: No. 228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

DE OFICIO O LES HAYAN ENTREGADO COPIAS DEL EXPEDIENTE INTEGRADO CON MOTIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SE CONSIDERA TAMBIÉN IMPROCEDENTE, AL NO MOSTRAR LOS PROMOVIENTES PRUEBA ALGUNA DE QUE SE LES HUBIERE NEGADO SOLICITUD O PETICIÓN, EN ESTE SENTIDO Y DENTRO DE LA SECUENCIA DEL PROCEDIMIENTO, FINALMENTE PRESENTAN LOS INTERESADOS, SIETE DOCUMENTALES COMO PRUEBAS QUE INCLUYEN LA COPIA DE LA EJECUTORIA QUE LES FUE FAVORABLE, COPIA DEL OFICIO No. 192622- DE FECHA 16 DE MARZO DE 1986 DEL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS REMITIDO AL DE TENENCIA DE LA TIERRA, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; LA DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL PROCURADOR DE JUSTICIA EN LA ENTIDAD POR EL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA". DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1987, EXISTENTE EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN EN CUMPA, SONORA, BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DEL 5 DE ABRIL DE 1984, EN EL QUE INCLUYE RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS INDIVIDUALES DEL POBLADO QUE REPRESENTAN, ACTA DEL 13 DE FEBRERO DE 1986 EN LA QUE SE ASIENTA UN DESLINDE DEL PREDIO "MALPAIS" Y LA EXCLUSIÓN DE QUE FUE OBJETO DICHA SUPERFICIE, DEL PLANO DEFINITIVO DE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA", COPIA DE LOS AUTOS DEL 12 DE AGOSTO DE 1986 Y 30 DE MARZO DE 1987, RESPECTO A LOS REQUERIMIENTOS DEL C. JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA AGRARIA, AL DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA; 128 COPIAS DE TÍTULOS DE HERRAR Y SEÑAL DE SANGRE DE LOS VECINOS DEL POBLADO "TEPACHE" Y COPIA DEL ACTA DEL 29 DE MAYO DE 1989 EN LA QUE SE LE NOTIFICÓ AL COMISARIADO EJIDAL EL ACUERDO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO.

DE LAS PRUBANZAS SEÑALADAS, Y VALORADAS EN SU CONJUNTO NINGUNA DE ELLAS APORTÓ INDICIOS QUE CONFIRMEN-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

LA POSESIÓN QUE DICEN TENER LOS SOLICITANTES DEL EJIDO -  
"TEPACHE", YA QUE ÉSTAS SOLAMENTE SE REFIEREN AL TRÁMITE  
DEL EXPEDIENTE Y A LOS REGISTROS AUTORIZADOS PARA IDENTI  
FICAR A LOS SEMOVIENTES DE DIVERSOS VECINOS DE AQUEL PO-  
BLADO. - - - - -

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

SEPTIMO.- EN LO REFERENTE A LOS TRABAJOS TÉCNI--  
COS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, NO FUE PRESENTADO ALEGA  
TO ALGUNO, NI POR EL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DE LA --  
AMPLIACIÓN DE " TEPACHE", LOS CUALES NO COMPARECIERON DU-  
RANTE LA SECUELA DE ESTE PROCEDIMIENTO, NI POR LOS INTE--  
GRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE "SAN CLE--  
MENTE DE TERAPA"; COMPARECIERON ÚNICAMENTE LOS INTEGRAN--  
TES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO DE " TEPACHE ", ME  
DIANTE ESCRITOS DIRIGIDOS AL CONSEJERO TITULAR DEL CUERPO  
CONSULTIVO AGRARIO; EN ESTOS ESCRITOS OBJETAN LA RESOLU--  
CIÓN PRESIDENCIAL DE CONFIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES-  
COMUNALES DEL POBLADO DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA" Y SU -  
EJECUCIÓN DEL 11 DE ENERO DE 1972, EN CONTRA DE LA CUAL -  
LE FUE CONCEDIDO EL AMPARO QUE SOLICITARON; ESTABLECEN --  
ADEMÁS QUE LA SUPERFICIE EN CONFLICTO DEL PREDIO "MALPAIS",  
FORMA PARTE DEL EJIDO QUE LES FUE DOTADO, SEGÚN LA CARTA-  
TOPOGRÁFICA RESPECTIVA, A LA QUE SE REMITEN, YA QUE DICHA  
SUPERFICIE CUENTA CON UNA EXTENSIÓN MAYOR DE 20,000 ----  
HECTÁREAS, DE LA QUE GRAN PARTE YA FUERON DOTADOS AL EJI-  
DO DE "TEPACHE", POR LO QUE CON LA EJECUCIÓN DE LA RESOLU  
CIÓN PRESIDENCIAL DE BIENES COMUNALES QUE SE COMBATE, FUE  
RON DESPOJADOS LOS CAMPESINOS DEL POBLADO QUE REPRESENTAN,  
AL TENER ACTUALMENTE LA POSESIÓN LOS COMUNEROS DEL POBLA-  
DO COLINDANTE, Y LOS CUALES NO CUENTAN CON TÍTULO ALGUNO-  
QUE LOS AMPARE, POR OTRA PARTE ARGUMENTAN LA ILEGALIDAD  
DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS, --  
PORQUE NO FUERON NOTIFICADOS PREVIAMENTE LOS TRES INTE--  
GRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, AL FALTAR LA NOTIFICACIÓN  
DEL SECRETARIO. - - - - -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 2º  
HERMOSILLO, SONORA

ASÍ MISMO IMPUGNAN EL ACTA FORMULADA PARA TAL EFECTO EN  
LO RELATIVO A DONDE SE ASIENTA QUE LOS TERRENOS MOTIVO-  
DE LA SENTENCIA DEL AMPARO CORRESPONDEN A LA COMUNIDAD-  
DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA" . - - - - -

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

Toda vez que las dos promociones se refieren -  
al mismo asunto, procede analizarlas en conjunto para va-  
lorar primero lo relativo a la inasistencia del secreta-  
rio del comisariado, a quien no se notificó ni tuvo co-  
nocimiento por ello, de los trabajos ejecutados ni de su  
resultado. Ciertamente, en la revisión a las documenta-  
les recabadas por el operador se aprecia que tanto el ci-  
tatorio previo a cuatro días de la diligencia, como el -  
acta que la reseña, no fueron requisitadas con la firma-  
de tal persona porque viajó a la ciudad de Hermosillo, -  
según constancia de la autoridad municipal; en estas con-  
diciones, el acta que describe y resume los resultados -  
de los trabajos técnicos e informativos consignando la --  
superficie del predio deslindado con los demás requeri-  
mientos, la suscribieron de conformidad el presidente y  
el tesorero del comisariado de " Tepache", quienes con-  
los demás concurrentes otorgaron su reconocimiento res-  
pecto a la validez de los trabajos que sustancialmente-  
consistieron en el deslinde del predio cuestionado, la-  
ubicación del mismo, su localización, las posesiones y-  
su explotación. - - - - -

Ahora bien, en el primero de los escritos an-  
tes anotados, los tres miembros del comisariado Ejidal-  
expresan su aceptación de los resultados de aquellos --  
trabajos, cuando se remiten a la carta de tenencia misma que  
utilizó como apoyo técnico el Comisionado, la que con-  
signa en su informe; así mismo cuando se refiere a la -  
totalidad de su superficie que corresponde motivo de la  
ejecutoria del amparo, la que se compone de 8,093 hectá



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

REAS, MISMA QUE CONSIDERÓ EL CÁLCULO ANALÍTICO AL MOMEN-  
TO DEL DESLINDE, EXPRESAN TAMBIÉN QUE TAL PREDIO SE UBI-  
CA DENTRO DE LA SUPERFICIE QUE POR RESOLUCIÓN PRESIDEN-  
CIAL DE BIENES COMUNALES BENEFICIÓ A " SAN CLEMENTE DE-  
TERAPA " Y QUE DICHO TERRENO LOS MANTIENEN EN POSESIÓN-  
Y EXPLOTACIÓN LOS COMUNEROS DE TAL POBLADO, PORQUE SU -  
PUESTAMENTE LOS EJIDATARIOS FUERON DESPOJADOS A CONSE--  
CUENCIA DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN INDICADA. - - -

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

POR TODO LO ANTERIOR E INDEPENDIEMENTE DE -  
LA CAUSA QUE MOTIVÓ AL SECRETARIO NO PRESENTARSE EL DÍA-  
DE LA NOTIFICACIÓN, Y DESPUÉS A LA DILIGENCIA, ES EL CA-  
SO DE QUE CON LA PRESENTACIÓN DE ESTOS ALEGATOS, FIRMADA  
CONJUNTAMENTE POR LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL COMISARIADO-  
EJIDAL, SE CONVALIDAN LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATI-  
VOS COMPLEMENTARIOS CON PLENO CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN-  
EN SU RESULTADO, POR LO QUE EL HECHO DE NO HABERSE NOTI-  
FICADO AL SECRETARIO, CARECE YA DE SUSTENTO JURÍDICO AL-  
ACUDIR ESTE ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN EJIDAL EN LOS TÉRMI-  
NOS DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA  
Y HACIENDO USO DE SU DERECHO DE AUDIENCIA, EN TIEMPO Y -  
FORMA A PRESENTAR LAS ARGUMENTACIONES QUE A SUS INTERE--  
SES CONVINIERE. CON APEGO A LA LEY Y SIN QUE LA OMISIÓN-  
DE FORMA A LA QUE ALUDEN, ALTERE LA PROPIEDAD JURÍDICA -  
DEL ACTUAL PROCESO. - - - - -

OCTAVO.- CONSIDERANDO LOS ANTECEDENTES DE LA -  
COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA ", DE LA DOTACIÓN-  
DEL POBLADO DE " TEPACHE " Y DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA  
POR EL MISMO, SE TIENE: - - - - -

QUE LA COMUNIDAD DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA"  
SOLICITÓ EL 1º DE DICIEMBRE DE 1942 LA CONFIRMACIÓN Y -  
TITULACIÓN DE SUS TERRENOS, LA QUE LES FUE OTORGADA POR  
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE MAYO DE 1963, PUBLICA-  
DA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEM



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA.  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

BRE SIGUIENTE EN UNA SUPERFICIE DE 21,401-80-62 HECTÁ--  
REAS PARA 117 CAPACITADOS. PARA TAL EFECTO, LOS TITULOS  
PRIMORDIALES FUERON DECLARADOS AUTÉNTICOS POR LA OFICI--  
NA DE PALEOGRAFÍA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, DEL ENTON--  
CES DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN; --  
FUERON EMPLAZADOS LOS COLINDANTES, RECARADAS LAS ACTAS--  
DE CONFORMIDAD DE LOS MISMOS RESPECTO A LOS LINDEROS --  
QUE INCLUYERON LAS DE LOS EJIDOS " TONIBABI, DIVISADE--  
ROS Y NUEVO TEPACHE "; CONTRA LA EJECUCIÓN DE ESTA RE--  
SOLUCIÓN PRESIDENCIAL SE INTERPUSO JUICIO DE AMPARO CON  
LOS RESULTADOS YA SEÑALADOS CON ANTERIORIDAD. - - - - -

EN LO QUE SE REFIERE AL EJIDO DE " TEPACHE ",  
DENOMINADO TAMBIÉN "NUEVO TEPACHE", FUE DOTADO POR RESO--  
LUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 1937, PUBLICADA  
EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE  
DEL MISMO AÑO, CON UNA SUPERFICIE DE 12,350 HECTÁREAS --  
PARA 77 CAPACITADOS, DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE -  
78 PERSONAS. LA RESOLUCIÓN SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFI--  
CIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1937 Y EJECU--  
TADA EL 26 DE MARZO DE 1938. - - - - -

ATENTO A LOS ANTECEDENTES ANTERIORES ES DE OB--  
SERVARSE QUE NINGUNO DE AMBOS PROCEDIMIENTOS DURANTE SU--  
TRAMITACIÓN TUVIERON PROBLEMA ALGUNO RESPECTO A SUS LIN--  
DEROS. POR ÚLTIMO TENEMOS QUE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA -  
POR EL EJIDO DE " TEPACHE ", FUE SOLICITADA POR PRIMERA--  
VEZ, EL 15 DE ABRIL DE 1956 Y SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN -  
OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 2 DE MAYO DEL PROPIO--  
AÑO; LA SEGUNDA SOLICITUD SE FORMULÓ EL 16 DE OCTUBRE DE  
1962, PUBLICADA EL 20 DE FEBRERO DE 1963, HABIENDO SIDO--  
FUSIONADAS EN UN SÓLO EXPEDIENTE. - - - - -

RESPECTO A LA PRIMERA SOLICITUD, SE SEÑALARON -  
TERRENOS DE AGOSTADERO DE PROPIEDAD NACIONAL EN LA PARTE--  
SUR DE " TEPACHE ", PARA APROVECHAR LAS AGUAS DEL RÍO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

MOCTEZUMA Y DEL ARROYO QUE LLEVA EL NOMBRE DE ESE POBLADO; EN LA SEGUNDA, FUERON SEÑALADOS COMO AFECTABLES LOS TERRENOS NACIONALES AL ORIENTE Y AL SUR DEL EJIDO. EN ATENCIÓN A ESTAS SOLICITUDES LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EL 19 DE MARZO DE 1964, REQUIRIÓ DEL EN CARGADO DE LA SECCIÓN DE TERRENOS NACIONALES EN EL ESTADO DE SONORA, QUE EFECTUARA UNA INVESTIGACIÓN PARA CONOCER SI LAS SOLICITUDES DE PARTICULARES SOBRE LOS TERRENOS NACIONALES COLINDANTES Y/O UBICADOS AL SUR DEL POBLADO GESTOR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE " EL BARROCO ", NO INTERFERÍAN LOS INTERESES DE LOS VECINOS DE "TEPACHE". EL GOBERNADOR DEL ESTADO RESOLVIÓ EN FORMA NEGATIVA EN LA PRIMERA INSTANCIA SOBRE ESTA ACCIÓN, CON FECHA 17 DE FEBRERO DE 1978, POR FALTA DE TERRENOS AFECTABLES Y EL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN DICTAMEN APROBADO EL 2 DE ABRIL DE 1980, CONVALIDÓ LA NEGATIVA POR LA MISMA CAUSA. - - - - -

AHORA BIEN, SEGÚN EL ESCRITO DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS QUE PROMOVIERON ANTE EL JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 168/81, LOS REPRESENTANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CÓMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO DE "TEPACHE", AFIRMARON QUE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL SOBRE BIENES COMUNALES, AFECTABA A LOS QUEJOSOS EN TERRENOS QUE HABÍAN SOLICITADO COMO AMPLIACIÓN EL 15 DE ABRIL DE 1956, AFIRMACIÓN INEXACTA, YA QUE LOS TERRENOS DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA", CONFIRMADOS POR EL EJECUTIVO FEDERAL DONDE SE LOCALIZA EL PREDIO DE " MALPAIS" CUESTIONADO, SE UBICAN AL NORTE DE "TEPACHE" Y LOS QUE SEÑALARON EN LA SOLICITUD PARA SU AMPLIACIÓN LOS PETICIONARIOS, SE LOCALIZAN AL ORIENTE Y AL SUR DEL MISMO, QUEDANDO CON ÉSTO COMPROBADO QUE LOS TERRENOS COMUNALES SE ENCUENTRAN UBICADOS A MÁS DE UN KILÓMETRO DEL RADIO LEGAL DE AFECTACIÓN A QUE SE REFERÍA EL ARTÍCULO 203 DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

**NOVENO.**- CONFORME A LO ANTERIOR SE CONCLUYE -  
QUE LA DELIMITACIÓN FÍSICA DE LOS TERRENOS DE LA COMUNI-  
DAD, CON LOS DOTADOS AL POBLADO DE "TEPACHE" NO HA CON-  
FRONTADO PROBLEMA DE IMPRECISIÓN, PORQUE CON BASE EN EL  
TÍTULO PRIMORDIAL DEL PRIMERO DE LOS NÚCLEOS, FUE PLENA-  
MENTE IDENTIFICADO DESDE EL SIGLO ANTERIOR EN LAS DILI-  
GENCIAS PREVIAS AL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VECI-  
NOS DE " SAN LORENZO DE TUCURI", " SAN CLEMENTE DE TERA-  
PA" , QUE CULMINÓ CON LA SENTENCIA DICTADA EN SU FAVOR -  
POR EL JUEZ DE DISTRITO DE GUAYMAS, SONORA, EL 14 DE MAR-  
ZO DE 1885, CUYA COPIA CORRE AGREGADA AL EXPEDIENTE A FO-  
JAS 135 A 148, LA QUE FUE APORTADA COMO PRUEBA EN EL ES-  
CRITO DE ALEGATOS PRESENTADO POR LOS INTEGRANTES DEL CO-  
MISARIADO DE LA COMUNIDAD. - - - - -

DICHO LINDERO ES POR DEMÁS INCONFUNDIBLE POR--  
QUE UNE LAS MOJONERAS " CUEVA DE VALENCIA" Y " LA TAMALE-  
RA"; EL MISMO VUELVE A SER IDENTIFICADO EN EL FALLO PRE-  
SIDENCIAL Y SU EJECUCIÓN; Y EN LAS DILIGENCIAS DEL AC--  
TUAL PROCESO APARECE RECORRIDO E IDENTIFICADO SIN OBJE--  
CIÓN DE LAS PARTES. BAJO ESTAS CONDICIONES LA SUPERFICIE  
COMUNAL Y LAS DE LA DOTACIÓN EJIDAL, ESTÁN INEQUÍVOCA--  
MENTE DEFINIDAS POR SUS RESOLUCIONES PRESIDENCIALES, POR  
LO QUE LA PRETENSIÓN DEL COMISARIADO EJIDAL DE "TEPACHE"  
DE INCORPORAR A SU EJIDO LA SUPERFICIE COMUNAL QUE ---  
CORRESPONDE AL PREDIO " MALPAIS" NO ES PROCEDENTE; POR-  
SER INAFECTABLES POR LA ACCIÓN DE AMPLIACIÓN INTENTADA -  
QUE SOLICITARON LOS VECINOS DE AQUEL POBLADO, LOS TERRE-  
NOS COMUNALES EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 51,52 Y -  
53 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. - - - - -

QUE LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTI-  
CIA DE LA NACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 1985, TOCA 8270/  
83, DEJÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE CON



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

FIRMACIÓN Y TITULACIÓN DE BIENES COMUNALES DICTADA A FAVOR DE " SAN CLEMENTE DE TERAPA", EN CUANTO INCLUYE LA-FRACCIÓN DENOMINADA " MALPAIS" QUE ALLÍ SE DICE POSEE - EL EJIDO DE " TEPACHE", SIN PERJUICIO DE QUE PREVIA AU-DIENCIA DE DICHO POBLADO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-DICTE LA RESOLUCIÓN QUE EN DERECHO PROCEDA, POR LO CUAL ACATANDO LA ORDEN DEL AUTO CORRESPONDIENTE, FUERON SE--GREGADAS 8,093-01-80 HECTÁREAS QUE CONFIGURAN EL PREDIO INVOLUCRADO, EN DILIGENCIA QUE SE DESCRIBE EN EL ACTA - QUE SE FORMULÓ EL 13 DE FEBRERO DE 1986, EN UN CAMINA--MIENTO DEL DESLINDE ALLÍ RESEÑADO, LA CUAL CORRE AGREGA-DA A FOJA 468 A 475 DE ESTE SUMARIO. - - - - -

DE COMPROBARSE DURANTE LA SECUELA DEL PROCEDI-MIENTO LA POSESIÓN Y EL DERECHO DE LA COMUNIDAD DE "SAN-CLEMENTE DE TERAPA" DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA DE ESTA - ENTIDAD FEDERATIVA, SOBRE LOS TERRENOS DEL PREDIO DENOMI-NADO " MALPAIS", MOTIVO DE LA SENTENCIA YA REFERIDA CON-ANTERIORIDAD, LA QUE DECLARÓ INSUBSISTENTE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE BIENES COMUNALES POR CUANTO INCLUYE TA--LES TERRENOS, PROCEDE QUE EN FUNCIÓN DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS, REALIZADOS POR PERSONAL DE LA DELE-GACIÓN AGRARIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS - ARTÍCULOS 356 AL 385 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGR--ARIA SE REINTEGREN AL POBLADO PRECITADO LA SUPERFICIE DE-8,093-01-80 HECTÁREAS DE AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS - EN GENERAL, CON PORCIONES SUCEPTIBLES DE CULTIVO, CUYO - POLÍGONO SE DESCRIBE EN EL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE-LA SEGREGACIÓN DE QUE FUE OBJETO, DE LA MANERA SIGUIENTE:

"... TOMANDO COMO PUNTO DE PARTIDA LA MOJONERA DENOMINADA " LA CUEVA DE VALENCIA", SE TOMÓ UN RUMBO N - 8°25 W Y UNA DISTANCIA DE 4,943.00 MTS. SE LLEGÓ A LA MO-JONERA " LA MESA DE NACO", QUEDANDO A LA DERECHA LOS --- TERRENOS QUE SE DESLINDAN Y A LA IZQUIERDA EL PREDIO --- " TEGUIBABI", PROPIEDAD DEL C. JESUS MONGE GALLEGOS, DEL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

ANterior vértice se continuó con rumbo de N 57°59 E y una distancia de 17,408.00 mts. para llegar a la mojone-  
ra "1". Dejando a la izquierda terrenos de la comunidad -  
" SAN CLEMENTE DE TERAPA " y a la derecha los terrenos -  
que se deslindan; del vértice anterior se continuó con -  
un rumbo S 19°05 E y a una distancia de 4,641.00 mts. pa-  
ra llegar a la mojone-  
ra "MOGOTE DE LOS CORRALES o LA TA-  
MALERA", dejando a la izquierda terrenos definitivos de -  
divisaderos, de donde se continuó con un rumbo S 57°59 -  
W y una distancia de 18,350.00 mts. para llegar a la mo-  
jone-  
ra " LA CUEVA DE VALENCIA", o sea el punto de parti-  
da de la anterior descripción, colindante a la izquierda  
con terrenos definitivos de " TEPACHE" y a la derecha --  
terrenos objeto de la presente diligencia. El polígono -  
que se acaba de describir encierra una superficie de ---  
8,093-01-80 hectáreas..." - - - - -

LA SUPERFICIE DESCRITA, DEBERÁ INTEGRARSE A --  
LAS 13,308-58-82 HECTÁREAS, SUPERFICIE QUE FUE AJENA AL -  
JUICIO DE GARANTÍAS PARA CONSTITUIR EN SU CONJUNTO LAS  
21,401-60-62 HECTÁREAS QUE ORIGINALMENTE LE FUERON CON--  
FIRMADAS Y TITULADAS A LA COMUNIDAD, POR LO QUE LOS CAPA  
CITADOS A CONSIDERAR EN ESTA RESOLUCIÓN, DEBERÁN SER LOS  
CONSIGNADOS EN LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE MAYO-  
DE 1963, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN  
DEL 5 DE NOVIEMBRE DEL PROPIO AÑO. SE DEBE DECLARAR QUE-  
DENTRO DE LOS TERRENOS COMUNALES QUE SE RECONOCEN Y TITU  
LAN, NO EXISTEN PROPIEDADES PARTICULARES, POR LO QUE DI-  
CHOS TERRENOS DEBEN DECLARARSE EN FUNCIÓN DEL ARTÍCULO  
52 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, INALIENABLES,  
IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES Y DESTINADOS AL GOCE Y  
DISFRUTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD A LA QUE PERTE  
NECEN. LOS QUE SE DEBERÁN SUJETAR A LAS LIMITACIONES Y -  
MODALIDADES QUE LA LEY ESTABLECE.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

POR LO EXPUESTO FUNDADO Y MOTIVADO Y CON APOYO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE EMITE LA SIGUIENTE: - - - - -

**R E S O L U C I O N**

JUICIO: No.228/T.U.A.  
28/92.  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA.  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

**PRIMERO.-** SE CONFIRMA Y TITULA AL POBLADO DE "SAN CLEMENTE DE TERAPA", MUNICIPIO DE MOCTEZUMA DEL ESTADO DE SONORA, LA SUPERFICIE DE 8,093-01-80 HECTÁREAS, DE AGOSTADERO EN TERRENOS ÁRIDOS EN GENERAL CON PORCIONES - SUSCEPTIBLES DE CULTIVO QUE CONSTITUYEN EL PREDIO LLAMADO CONVENCIONALMENTE " MALPAIS", SUPERFICIE RESULTANTE - DEL CÁLCULO ANALÍTICO DE LOS TRABAJOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS COMPLEMENTARIOS EJECUTADOS, A CUYO EFECTO SE CONVALIDAN LOS RAZONAMIENTOS DE ORDEN LEGAL VERTIDOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE PRECEDEN.- - - - -

**SEGUNDO.-** QUE LOS TERRENOS QUE AQUÍ SE RECONOCEN Y TITULAN DEBERÁN INTEGRARSE DE NUEVA CUENTA A LA SUPERFICIE COMUNAL DE 13,308-58-82 HECTÁREAS CONFIRMADA Y TITULADA POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 5 DE MAYO DE 1963, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, SUPERFICIE QUE FUE AJENA - A LA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE FECHA 22 DE MAYO DE 1985 ( TOCA 8270/83 ), PARA CONSTITUIR EN SU CONJUNTO 21,401-60-62 HECTÁREAS, SIENDO LOS CAPACITADOS EN LA PRESENTE ACCIÓN AGRARIA, LOS 117 - QUE RESULTARON BENEFICIADOS CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL ANTES ANOTADA, - - - - -

**TERCERO.-** SE DECLARA QUE DENTRO DE LOS LINDEROS DE LOS TERRENOS ANTES DESCRITOS, NO EXISTEN PROPIEDADES PARTICULARES, POR LO QUE DICHOS TERRENOS TIENEN EL CARÁCTER DE INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, EN TAL VIRTUD PARA GARANTIZAR EL GOCE Y DISFRUTE DE LOS MIS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No.228/I.U.A.  
28/92  
POB. : SAN CLEMENTE  
DE TERAPA.  
MPIO. : MOCTEZUMA  
ACC. : T.R.B.C.

BOS POR PARTE DE LA COMUNIDAD A QUE PERTENECE, SE SUJE-  
TARÁN A LOS TRAMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY AGRARIA VI-  
GENTE. - - - - -

CUARTO.- NOTIFIQUESE AL PRESIDENTE DE LA SEGUN-  
DA SALA DE LA H. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
AL JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN ESTE ESTADO, REMITIÉNDO-  
SELE PARA TAL EFECTO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE -  
RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DEL 22 DE --  
MAYO DE 1985 EMITIDA EN EL TOCA 8270/83, EN RELACIÓN -  
CON EL JUICIO DE GARANTÍAS 168/81. - - - - -

QUINTO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN-  
A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO DE BIENES COMUNALES -  
DEL POBLADO BENEFICIADO; A LOS INTEGRANTES DEL COMISA--  
RIADO EJIDAL DEL POBLADO DE " TEPACHE ", DENOMINADO --  
TAMBIÉN "NUEVO TEPACHE", Y A LOS INTEGRANTES DEL COMITE  
PARTICULAR EJECUTIVO DE LOS SOLICITANTES DE AMPLIACIÓN-  
DEL EJIDO ANTES SEÑALADO, TODOS ELLOS DEL MUNICIPIO DE-  
" TEPACHE " DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ENTREGÁNDOSELES  
COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN PARA LOS EFECTOS -  
LEGALES CORRESPONDIENTES. - - - - -

SEXTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIA-  
RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL BOLETÍN OFICIAL --  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, SUS PUNTOS RESOLUTI-  
VOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO Y EN LOS ESTRADOS DE  
ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. HÁGANSE LAS ANOTACIONES  
DE ESTILO EN EL LIBRO DE GOBIERNO Y EN SU OPORTUNIDAD -  
ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO. -----

SEPTIMO.- REMITÁSE AL DELEGADO DE LA SECRETA-  
RÍA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO Y AL DELEGADO DE  
LA PROCURADURÍA AGRARIA, COPIA DE LA PRESENTE RESOLU-  
CIÓN PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES; ASÍ MISMO-  
AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO  
152 FRACCIÓN I DE LA LEY AGRARIA. EJECUTESE. - - - - -

DADO EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA A LOS  
SIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVEN-  
TA Y CUATRO. - - - - -

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO RUBRICA. EL C.  
SECRETARIO DE ACUERDOS. LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA RUBRICA -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO -----  
111/T.U.A.-28/92, RELATIVO AL JUICIO DE PRIVACION Y RECO-  
NOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO "CAMOA", MU-  
NICIPIO DE NAVOJOA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA; Y

R E S U L T A N D O

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO -  
DE DERECHOS  
AGRARIOS A -  
LA ACCION.

PRIMERO.- POR OFICIO NÚMERO 5310, DE FECHA VEINTI--  
CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EL DELEGA-  
DO AGRARIO EN EL ESTADO SOLICITÓ AL SECRETARIO DE LA CO-  
MISIÓN AGRARIA MIXTA EN ESTA ENTIDAD, LA INICIACIÓN DE -  
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES, POR  
HABER DEJADO DE USUFRUCTUAR SIN CAUSA JUSTIFICADA TERRE-  
NOS EJIDALES POR MÁS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, EN CONTRA  
DE 104 EJIDATARIOS; ASIMISMO EL RECONOCIMIENTO DE DERE--  
CHOS AGRARIOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CAMPESI--  
NOS QUE REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA, EN -  
NÚMERO DE 85, FUNDAMENTÁNDOSE EN LOS ARTÍCULOS 13 FRA--  
CCIÓN XV, 426, 427,72 FRACCIÓN III, 84 Y 200 DE LA LEY FE-  
DERAL DE REFORMA AGRARIA. CON EL OFICIO DE REFERENCIA -  
ACOMPAÑÓ EL EXPEDIENTE ORIGINAL INTEGRADO CON MOTIVO DE  
LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARCIAL DE USUFRUCTO EJI--  
DAL REALIZADOS EN EL POBLADO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVO-  
JOA, SONORA, DEL QUINCE DE FEBRERO AL VEINTITRÉS DE FE--  
BRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, INCLUYÉNDOSE EL ACTA -  
ORIGINAL DE LA INSPECCIÓN OCULAR COMPLEMENTARIA, CON SUS  
RESPECTIVOS ANEXOS, CONSISTENTES EN: COPIAS DE OFICIOS  
DE COMISIÓN, PRIMERA CONVOCATORIA Y SU CORRESPONDIENTE -  
ACTA DE NO VERIFICATIVO, SEGUNDA CONVOCATORIA, Y REPETI-  
CIÓN, ACTA CIRCUNSTANCIADA DE INVESTIGACIÓN PARCIAL DE -  
USUFRUCTO EJIDAL, INSPECCIÓN OCULAR CON DATOS, PERSONAS  
Y SITUACIÓN DE 97 CAMPESINOS, 77 FOJAS DE INVESTIGACIÓN  
SOBRE CAPACIDAD AGRARIA, PRUEBAS DOCUMENTALES, CONSIS--  
TENTES EN RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DE DIFERENTES ---  
FECHAS, DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN DE -----



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

DERECHOS AGRARIOS, RELACIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RELACIÓN DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, CENSO AGROPECUARIO DEL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, COPIA DE LA DEPURACIÓN CENSAL DEL QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, COPIA DEL DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, COPIA DE TARJETA INFORMATIVA Y DATOS PERSONALES DE SUPERFICIE EN HECTÁREAS Y TIEMPO DE POSESIÓN.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOÁ"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA ACCIÓN.

LO ANTERIOR SOLICITADO, COMO RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DE USUFRUCTO QUE SE PRACTICÓ EN EL POBLADO DE REFERENCIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE FIGURAN EN EL CENSO QUE SIRVIÓ DE BASE A LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DOTATORIA. EXPONE ADEMÁS QUE POR VÍA DE DOTACIÓN POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 1933, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO, FUE BENEFICIADO EL NÚCLEO AGRARIO CON UNA SUPERFICIE DE ----- 12,565-00-00 HECTÁREAS, DE LAS CUALES 420-00-00 HECTÁREAS CORRESPONDEN A TIERRA DE RIEGO PARA FORMAR 140 PARCELAS DE 3-00-00 HECTÁREAS CADA UNA, PARA 140 BENEFICIADOS, Y 12,145-00-00 HECTÁREAS DE TERRENO CERRIL PASTAL, QUE COMUNALMENTE POSEÍA EL POBLADO, Y CUYA POSESIÓN FUE PLENAMENTE CONFIRMADA POR LA RESOLUCIÓN DE MÉRITO.

SE HACE LA ACLARACIÓN QUE EL CENSO BÁSICO ORIGINAL DEL POBLADO CONTEMPLÓ 284 INDIVIDUOS, A QUIENES POR MANDAMIENTO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO SE LES PUSO EN POSESIÓN EL 13 DE NOVIEMBRE DE 1932, Y QUE AÚN CUANDO LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL MODIFICABA EL NÚMERO DE BENEFICIADOS, TAL MODIFICACIÓN SE REFERÍA ÚNICAMENTE A QUE LAS 420-00-00 HECTÁREAS DE TIERRA DE RIEGO CORRESPONDÍAN A LOS 140 BENEFICIADOS, Y QUE LOS DEMÁS INDIVIDUOS CAPACITADOS FUERON CONFIRMADOS EN LA POSESIÓN DE TERRENOS DE AGOSTADERO.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

SEGUNDO. CON FECHA 4 DE MARZO DE 1991, SE DICTÓ POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, EL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SOLICITADO POR EL DELEGADO AGRARIO, REGISTRÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2.2-90/103, Y PARA QUE TUVIERA LUGAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE FIJARON LAS 9:00 HORAS DEL 16 DE ABRIL DE 1991.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOÁ"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA ACCION.

LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO "CAMOÁ", NAVOJOA, SONORA; FUERON NOTIFICADOS PERSONALMENTE EL 25 DE MARZO DE 1991, Y LOS 104 PRESUNTOS PRIVADOS FUERON NOTIFICADOS MEDIANTE CÉDULA COMÚN, DADO QUE SEGÚN APARECE EN AUTOS, SE ENCONTRABAN DESAVECINDADOS DEL POBLADO, HABIENDO TENIDO LUGAR EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE EL 25 DE MARZO DE 1991, Y LA FIJACIÓN DE LA CÉDULA NOTIFICATORIA COMÚN EL 16 DE ABRIL DE ESE AÑO.

POR LO QUE HACE A LOS 85 PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, TAMBIÉN FUERON NOTIFICADOS MEDIANTE CÉDULA COMÚN EL 25 DE MARZO DE 1991.

TERCERO.- EL 16 DE ABRIL DE 1991, SEÑALADO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y DEBIDAMENTE INTEGRADA LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA, COMPARECIERON EL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DEL COMISARIADO EJIDAL, Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL EJIDO DE REFERENCIA. DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, SOLAMENTE ACUDIERON DOS, Y NINGUNO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS, NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

EN EL USO DE LA VOZ, EL COMISARIADO EJIDAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MANIFESTÓ SU DESACUERDO CON EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR LEVANTADA PARA EL EFECTO DE ESTE PROCEDIMIENTO Y LA SO-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOJA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO -  
DE DERECHOS  
AGRARIOS A -  
LA ACCION.

LICITUD DEL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, EN EL SENTI-  
DO DE RECONOCERSE A 85 CAMPESINOS, ARGUMENTANDO ADEMÁS  
QUE ES TOTALMENTE FALSO QUE ESTÉN EN POSESIÓN Y USUFRUC  
TO DE ALGUNA PARCELA, Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE ALGU-  
NOS TIENEN GANADO, ELLO ES SIN CONSENTIMIENTO DE LOS --  
EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS. AGREGAN QUE NO TU-  
VIERON CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA-  
RIA DEL 6 DE MARZO DE 1990, Y QUE SE ENTERARON DE LA IN-  
VESTIGACIÓN HASTA QUE SE LES NOTIFICÓ DE LA AUDIENCIA  
DE PRUEBAS Y ALEGATOS. OFRECEN COMO PRUEBAS DOCUMENTA-  
LES EN COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, EL ACTA DE ASAMBLEA  
DEL 28 DE OCTUBRE DE 1988, EN LA CUAL TRATAN LO RELATI-  
VO A 97 EJIDATARIOS COMO EL TOTAL DE MIEMBROS DEL EJI-  
DO; ACTA DE ASAMBLEA DEL 14 DE ABRIL DE 1991, ASÍ COMO  
DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL 5 DE ABRIL DE ESE AÑO, -  
HABIÉNDOSE ACORDADO EN LA PRIMERA MENCIONADA, POR MAYO-  
RÍA DE LOS EJIDATARIOS, DE QUE POR NINGÚN MOTIVO SE RE-  
CONOCERÁ A PERSONA ALGUNA, DE QUIENES SE PIDE SU RECO-  
NOCIMIENTO.

SOLICITARON EN EL ACTO QUE LA COMISIÓN AGRARIA --  
MIXTA LLEVARA A CABO UNA INSPECCIÓN OCULAR COMPLEMENTA-  
RIA PARA QUE SE CONOZCA LA VERDADERA SITUACIÓN DEL EJI-  
DO, LO CUAL FUE ACORDADO DE CONFORMIDAD MEDIANTE ACUER-  
DO DEL 23 DE AGOSTO DE 1991.

EN EL USO DE LA PALABRA LOS CC. MIGUEL ANGEL IBA-  
RRA IFRAN Y FELIZARDO LOPEZ COTA, CAMPESINOS PROPUESTOS  
COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, MANIFESTARON QUE DESDE HACE  
TIEMPO VIENEN USUFRUCTUANDO TERRENOS DEL EJIDO, Y SOLI-  
CITARON SU RECONOCIMIENTO COMO EJIDATARIOS.

CABE ACLARAR QUE TAMBIÉN ESTUVO PRESENTE UN CAMPE-  
SINO DE NOMBRE JUVENCIO PACHECO CORRAL, QUIEN EN EL USO  
DE LA VOZ SOLICITÓ QUE SE LE TOMARA EN CUENTA, YA QUE -  
EN LA INSPECCIÓN OCULAR ÉL FUE PROPUESTO, Y QUE POR PAR



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOJA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO -  
DE DERECHOS  
AGRARIOS A -  
LA ACCION.

TE DEL DELEGADO AGRARIO SE OMITIÓ RELACIONARLO EN EL -  
OFICIO CON EL CUAL PIDIÓ LA INICIACIÓN DEL JUICIO DE -  
REFERENCIA.

OBRA EN EL EXPEDIENTE DIVERSOS ESCRITOS SIGNADOS  
POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, EN QUE EX-  
PONEN SU DESACUERDO RESPECTO AL RECONOCIMIENTO DE DERE-  
CHOS YA REFERIDO, ASÍ COMO OTROS DOCUMENTOS, COMO LO -  
ES UNA COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DE LA RESOLUCIÓN DE LA  
COMISIÓN AGRARIA MIXTA DICTADA EL 30 DE JUNIO DE 1989,  
EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-89/01, RELATIVO A UN JUI--  
CIO PRIVATIVO Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE -  
DOTACIÓN EN EL POBLADO DE REFERENCIA.

TAMBIÉN APARECE EN DIVERSA PROMOCIÓN, EL CASO DE  
LA C. MARIA DOLORES PALOMARES, QUIEN RECLAMA LOS DERE-  
CHOS AGRARIOS DE LA EXTINTA EJIDATARIA MANUELA CORRAL  
CORRAL, Y AL DOCUMENTO RELATIVO, SE ACOMPAÑA COPIA FO-  
TOSTÁTICA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA EJI-  
DATARIA, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO DE -  
LA PROMOVENTE Y COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE DEL CERTIFI--  
CADO DE DERECHOS AGRARIOS NÚMERO 2371535, A NOMBRE DE  
MANUELA CORRAL CORRAL. CASO ÉSTE QUE SE TRATARÁ EN --  
LOS PUNTOS CONSIDERATIVOS DE ESTE FALLO EN LO PARTICU  
LAR.

RESPECTO A LA INSPECCIÓN OCULAR COMPLEMENTARIA, -  
LA MISMA TUVO LUGAR LOS DÍAS 2, 3 Y 4 DE OCTUBRE DE --  
1991, COMO APARECE EN LA CONSTANCIA LEVANTADA POR LOS  
COMISIONADOS Y EN EL INFORME DE COMISIÓN DEL 7 DE OCTU  
BRE DE ESE AÑO, RENDIDO A LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN  
AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.

CUARTO.- POR AUTO DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 1992,  
SE RADICÓ EN ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, EL EXPE--  
DIENTE RELATIVO AL JUICIO DE PRIVACIÓN Y RECONOCIEN-  
TO DE DERECHOS AGRARIOS, REGISTRÁNDOSE EN EL LIBRO DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A. -  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO -  
DE DERECHOS  
AGRARIOS A -  
LA ACCION.

GOBIERNO CON EL NÚMERO QUE ACTUALMENTE LO IDENTIFICA. HABIÉNDOSE NOTIFICADO EL PROVEÍDO EN MENCIÓN, A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL - Y A LOS DEMÁS INTERESADOS, SEGÚN APARECEN AGREGADAS EN AUTOS LAS CONSTANCIAS DE ACTUARIO.

PARA MEJOR PROVEER, EN 28 DE JUNIO DE 1993, SE DIO ACUERDO ORDENÁNDOSE CITAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DEL EJIDO DE QUE SE TRATA, ASÍ COMO A LOS PRESUNTOS PRIVADOS Y NUEVOS ADJUDICATARIOS, A UNA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO, A TENER LUGAR EN LA CIUDAD DE NAVOJOA, DENTRO DEL PROGRAMA DE ITINERANCIAS DE ESTE TRIBUNAL.

EN LA AUDIENCIA DE MÉRITO ESTUVIERON PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DEL POBLADO DE REFERENCIA, AL IGUAL QUE 58 PERSONAS PROPUESTAS PARA SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA, SE DIO CUENTA POR PARTE DEL SECRETARIO DE ACUERDOS, DEL EXPEDIENTE RELATIVO A LA CAUSA RECIBIDO EN ESTE TRIBUNAL, Y RADICADO EL 30 DE OCTUBRE DE 1992, Y SE EXPUSIERON LOS ANTECEDENTES DEL ASUNTO A TRATAR.

EN EL USO DE LA PALABRA, LOS REPRESENTANTES EJIDALES MANIFESTARON SU DESACUERDO CON LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO A LAS 85 PERSONAS PROPUESTAS POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, ARGUMENTANDO QUE LOS PRESUNTOS PROPUESTOS NO SE PUEDEN ACEPTAR, PUESTO QUE UNA INSPECCIÓN OCULAR LLEVADA A CABO POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ESTABLECE QUE LOS TERRENOS DEL EJIDO NO ALCANZAN PARA TODOS. SEÑALAN ADEMÁS QUE DESDE 1947 QUE FUE CUANDO SE REALIZÓ LA DEPURACIÓN CENSA EN EL EJIDO NO HABÍA HABIDO PROBLEMA ALGUNO HASTA LA FECHA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOÁ"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO --  
DE DERECHOS --  
AGRARIOS A LA  
ACCION.

POR SU PARTE, LOS SOLICITANTES DE DERECHOS AGRA--  
RIOS PIDERON SE DICTARA RESOLUCIÓN DE ACUERDO A LOS -  
DOCUMENTOS Y LAS PROBANZAS QUE HABÍAN SIDO EXHIBIDAS -  
CON ANTELACIÓN EN EL PROCESO, QUE SE TOMARAN COMO BASE  
LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 1933, -  
LOS TRABAJOS CENSALES DEL 6 DE FEBRERO DE 1943, Y EXHI  
BIENDO EN ESE ACTO COPIA FOTOSTÁTICA CERTIFICADA DE -  
UN ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1989,  
ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO 193378, -  
DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1987, MEDIANTE EL CUAL LA DI--  
RECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS EMITE SU OPINIÓN -  
RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN DE LA RESOLUCIÓN PRESIDEN  
CIAL.

HABIÉNDOSE DESAHOGADO EL PROCEDIMIENTO PARA MEJOR  
PROVEER, Y NO HABIENDO DILIGENCIA PENDIENTE, SE EXHOR--  
TÓ A LAS PARTES A UNA COMPOSICIÓN AMIGABLE, CONFORME LO  
DISPONE EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY AGRARIA, EN SU FRAC--  
CIÓN VI. NO HABIENDO HABIDO DISPOSICIÓN DE LAS PARTES  
EN PUGNA A LA CONCILIACIÓN.

POR LO ANTERIOR, SE DIO FIN A LA AUDIENCIA PROGRA--  
MADA, ORDENÁNDOSE TURNAR EL EXPEDIENTE AL SECRETARIO DE  
ESTUDIO Y CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RE  
SOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO A LOS ARTÍCULOS --  
TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO  
27 CONSTITUCIONAL, TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY ---  
AGRARIA Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS  
TRIBUNALES AGRARIOS; Y

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO ES COMPE--  
TENTE PARÁ CONOCER DEL PRESENTE NEGOCIO ATENDIENDO A  
LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XIX DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 DE ENERO DE 1992; TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY AGRARIA, 1o., 18, FRACCIÓN XIV, Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

SEGUNDO.- LA FACULTAD DEL DELEGADO AGRARIO PARA EJERCITAR LA ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS Y LA NUEVA ADJUDICACIÓN, ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- LA RESOLUCIÓN DE ESTE NEGOCIO AMERITA PREVIAMENTE UNA RELACIÓN DE ANTECEDENTES, DERIVADOS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS.

EL EJIDO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, FUE DOJADO POR RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1933, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 4 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO; BENEFICIÁNDOSE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TERRENO DE 12,565-00-00 HECTÁREAS, DE LAS CUALES 420-00-00 HECTÁREAS CORRESPONDEN A TIERRA DE RIEGO, Y 12,145-00-00 HECTÁREAS A TERRENO CERRIL PASTAL. CON LA MENCIONADA RESOLUCIÓN FUERON BENEFICIADOS 140 CAMPESINOS, A QUIENES LES CORRESPONDERÍAN EN LO INDIVIDUAL UNA PARCELA DE 3-00-00 HECTÁREAS DE LAS 140 PARCELAS, DERIVADAS DE LA DIVISIÓN DE LA SUPERFICIE DE RIEGO DE 420-00-00 HECTÁREAS, Y EL RESTO, TERRENO DE AGOSTADERO, LES CORRESPONDERÍA COMUNALMENTE.

RESPECTO AL ALCANCE DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL EN LO REFERENTE AL NÚMERO DE INDIVIDUOS BENEFICIADOS, A RUEGO DE LA DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, Y ANTE PRESUNTA CONFUSIÓN EN RELACIÓN A ELLO, LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EMITIÓ OPINIÓN EN 30 DE ABRIL DE 1987, CUYO



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

OFICIO NÚMERO 193378, OBRA EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE EN EL EXPEDIENTE, A FOJAS DE LA 179 A LA 187.

TAL OPINIÓN SE EMITE EN EL SENTIDO DE QUE NO OBS-- TANTE QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DEL FALLO PRESIDEN-- CIAL NO SE PRECISE CLARAMENTE EL DATO RESPECTO AL NÚ-- MERO DE BENEFICIADOS, DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE ANTECE-- DENTES, SE CONCLUYE QUE EL VERDADERO SENTIDO DEL FALLO ERA DESTINAR 420-00-00 HECTÁREAS PARA 140 CAPACITADOS, Y LAS 12,145-00-00 HECTÁREAS RESTANTES, QUE TAMBIÉN SE CONSTITUYERON AL RÉGIMEN EJIDAL, LES FUERON RESPETADAS A LOS CAMPESINOS QUE LAS TENÍAN EN POSESIÓN Y LAS VE-- NÍAN USUFRUCTUANDO.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOÁ"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA--  
TIVO Y RECO--  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA--  
RIOS A LA AC--  
CION.

A CRITERIO DE ESTE TRIBUNAL, TAL OPINIÓN ES ERRÓ-- NEA. DEL ANÁLISIS DEL FALLO PRESIDENCIAL NO SE ADVIER-- TE CONFUSIÓN ALGUNA RESPECTO A SUS ALCANCES.

EL FALLO DE MÉRITO ES CLARO AL SEÑALAR QUE DE LOS 284 INDIVIDUOS BENEFICIADOS POR MANDAMIENTO GUBERNAMEN-- TAL, SÓLO 140 SE BENEFICIABAN CON LA DOTACIÓN DEFINITI-- VA POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES PARA RECIBIR LOS BENEFICIOS DE LA LEY, DETERMINÁNDOSE OTORGARLES A CADA UNO DE ELLOS UNA UNIDAD DE DOTACIÓN- DE 3-00-00 HECTÁ-- REAS, QUE EN CONJUNTO DAN EL TOTAL DE LA SUPERFICIE DE TERRENO DE RIEGO.

AHORA BIEN, ES EN CUANTO AL REMANENTE DE TERRENO DE AGOSTADERO, CON RESPECTO AL CUAL SE HA SUSCITADO LA PUGNA, AL PRETENDER ENTENDERSE QUE COMUNALMENTE LE CO-- RRESPONDE AL POBLADO, HACIÉNDOSE EXTENSIVO TAL BENEFI-- CIO AÚN A LOS QUE NO REUNIERON LOS REQUISITOS DE CAPA-- CIDAD AGRARIA.

NO HAY NINGUNA CONFUSIÓN PUES DE HABER SIDO LA - INTENCIÓN PRESIDENCIAL BENEFICIAR NO SÓLO A 140 CAMPE-- SINOS SIÑO A 284 QUE ARROJÓ EL CENSO BÁSICO, ASÍ LO HU-- BIESE RESUELTO. O AL MENOS HUBIESE REFERIDO EL HECHO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

DE QUE REUNÍAN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA. LO QUE NO FUE ASÍ.

CON LA OPINIÓN EMITIDA POR AQUELLA ENTIDAD ADMINISTRATIVA, SE CONSIDERARÍA ENTONCES QUE EL EJIDO TUVIERA 284 EJIDATARIOS, Y A CADA UNO DE ELLOS HUBIESE TENIDO QUE EXPEDIRSE NECESARIAMENTE UN CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, LO QUE CONTRAVENDRÍA LA CLARIDAD EXPRESA DEL SEÑALAMIENTO DEL FALLO PRESIDENCIAL, EN EL SENTIDO DE QUE SOLAMENTE 140 PERSONAS REUNEN LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA ACCIÓN.

ADEMÁS, EN LOS DIVERSOS PROCEDIMIENTOS QUE HAN TENIDO LUGAR RESPECTO A ESTE POBLADO, SE TOMA COMO BASE EL NÚMERO DE 140 INDIVIDUOS, SIENDO UN EJEMPLO DE ELLO EL DOCUMENTO RELATIVO A LA DEPURACIÓN CENSAL DEL 15 DE FEBRERO DE 1943, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN COPIA FOTOSTÁTICA SIMPLE, A FOJAS DE LA 9 A LA 14.

EN CONSECUENCIA, LA RESOLUCIÓN DE ESTE JUICIO SE DEBERÁ DICTAR CON RESPECTO A UN TOTAL DE 140 DERECHOS, ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 80., DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- DEL ANÁLISIS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EL 30 DE JUNIO DE 1989, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-89/01, RELATIVO AL ÚLTIMO JUICIO PRIVATIVO Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN EN EL POBLADO "CAMOA", CUYA COPIA AUTORIZADA OBRA A FOJAS DE LA 204 A LA 209 DEL EXPEDIENTE, SE VIENE EN CONOCIMIENTO QUE ACTUALMENTE DEL TOTAL DE 140 DERECHOS AGRARIOS CONCEDIDOS POR LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL 6 DE OCTUBRE DE 1933, SÓLO SE CONTEMPLAN 97 DE ELLOS. CON LO QUE RESULTA UN NÚMERO DE 43 DERECHOS AGRARIOS QUE POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO Y COMO CONSECUENCIA DE LOS DIVERSOS JUICIOS QUE HAN TENIDO LUGAR, RELATIVOS A TRABAJOS DE DEPURACIÓN EN EL EJIDO,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

SE FUERON PERDIENDO, SIN QUE SOBRE ELLOS HAYA HABIDO --  
NUEVOS RECONOCIMIENTOS.

ES IMPOSIBLE EN ESTE FALLO HACER UNA RELACIÓN DETA-  
LLADA DE TODOS LOS EVENTOS QUE SE HAN SUCEDIDO DESDE LA  
RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL, PARA DAR COMO CONSECUENCIA UN  
NÚMERO DE 97 DERECHOS AGRARIOS RECONOCIDOS EN LA ACTUA-  
LIDAD, LIMITÁNDONOS A LOS DATOS QUE NOS PROPORCIONA LA  
RESOLUCIÓN DE 1989, + COMO VERDAD LEGAL EN RELACIÓN A -  
LA SITUACIÓN JURÍDICA QUE GUARDAN ACTUALMENTE LOS DERE-  
CHOS EJIDALES EN "CAMOA", NAVOJOA, SONORA.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92

POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

TENEMOS ENTONCES COMO RESULTADO, UN TOTAL DE 43 DE  
RECHOS AGRARIOS DE IGUAL NÚMERO DE EJIDATARIOS QUE NO -  
SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN Y USUFRUCTO DE TERRENOS EJI-  
DALES, DEBIENDO POR TANTO HACERSE LAS ADJUDICACIONES CO-  
RRESPONDIENTES DE DERECHOS AGRARIOS CON RESPECTO A ESTE  
NÚMERO, DE TAL MANERA QUE NO SE ALTERE LA CANTIDAD TO--  
TAL CONTEMPLADA POR EL FALLO PRESIDENCIAL.

**QUINTO.**- RESPECTO AL CASO CONCRETO DE LOS 104 EJI-  
DATARIOS CONTRA QUIENES SE SOLICITA LA PRIVACIÓN DE DE-  
RECHOS AGRARIOS POR SOLICITUD DEL DELEGADO AGRARIO EN -  
EL ESTADO, DE ACUERDO A LOS TRABAJOS LLEVADOS A CABO EN  
EL EJIDO DE REFERENCIA LOS DÍAS 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE -  
1989, 15, 16 Y 22 DE FEBRERO, 5 Y 7 DE MARZO, Y 21, 22  
Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 1990; EN EL DOCUMENTO RELATIVO A  
LA DEPURACIÓN CENSAL DEL 15 DE FEBRERO DE 1943, APARECE  
QUE SE TRATA DE LAS MISMAS PERSONAS CONTRA QUIENES SE -  
HABÍA SOLICITADO LA BAJA.

AHORA BIEN, EN LA INVESTIGACIÓN PREVIA DE DEPURA--  
CIÓN CENSAL DE 1943 ANTES CITADA, ADEMÁS DE LA BAJA DE  
104 EJIDATARIOS, TAMBIÉN SE SOLICITA LA CONFIRMACIÓN DE  
DERECHOS AGRARIOS A 35 EJIDATARIOS DEL CENSO BÁSICO Y -  
EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS A 55 CAMPESINOS, DERIVÁN-  
DOSE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, RE-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/I.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

FERENTES A LOS JUICIOS DE PRIVACIÓN Y RECONOCIMIENTO --  
QUE SE HAN LLEVADO A CABO EN DIVERSAS FECHAS, QUE ADF--  
MÁS DE LOS 35 EJIDATARIOS CONFIRMADOS, LOS 55 PROPUES--  
TOS FUERON RECONOCIDOS, E INCLUSO LES FUERON EXPEDIDOS  
SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, A FÍSTOS ULTIMOS.

TAMBIÉN RESALTA EL HECHO DE QUE A LOS 104 EJIDATA-  
RIOS CONTRA QUIENES SE PEDÍA LA BAJA, NO HUBIESEN SIDO  
PRIVADOS DE DERECHOS AGRARIOS, CON LO QUE EL NÚMERO DE  
MIEMBROS DEL EJIDO SE INCREMENTABA CONSIDERABLEMENTE DE  
140 A 195, CONTRAVINIÉNDOSE CON ELLO LA RESOLUCIÓN PRE-  
SIDENCIAL.

HAN PASADO MÁS DE CINCUENTA AÑOS DE QUE TUVO LUGAR  
AQUELLA INVESTIGACIÓN PREVIA DE DEPURACIÓN CENSAL, SIN  
QUE LA SITUACIÓN DE LOS PROPUESTOS A PRIVACIÓN HAYA CAM-  
BIADO, AÚN CUANDO EN EL EJIDO HA HABIDO CAMBIOS ESENCIA-  
LES EN CUANTO AL NÚMERO DE EJIDATARIOS QUE LA ASAMBLEA  
RECONOCE, COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL PUNTO CONSIDERATIVO  
ANTERIOR.

DE LOS ACTUALES TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN GENERAL  
DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, Y CONCRETAMENTE DEL AC-  
TA DE INSPECCIÓN OCULAR COMPLEMENTARIA DE FECHAS 21, --  
22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 1990, APARECE QUE LOS HOY SU--  
JETOS A PRIVACIÓN, QUE TAMBIÉN APARECÍAN EN EL ACTA DE  
DEPURACIÓN CENSAL DE 1943, SE ENCUENTRAN AUSENTES POR -  
MÁS DE 40 AÑOS, CON RESPECTO A LA FECHA DE LA INSPECCIÓN  
OCULAR, DEL EJIDO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONO--  
RA.

EN EL ACTUAL PROCESO, LOS 104 PRESUNTOS PRIVADOS  
FUERON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS DE LA AUDIENCIA A TENER  
LUGAR EL 16 DE ABRIL DE 1991 MEDIANTE CÉDULAS NOTIFICA-  
TORIAS COMUNES QUE FUERON FIJADAS EN LOS LUGARES MÁS VI-  
SIBLES DEL POBLADO, DADO QUE SE ENCONTRABAN DESAVECIN--  
DADOS DEL MISMO. LAS ACTAS RELATIVAS LEVANTADAS POR --



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

LOS NOTIFICADORES COMISIONADOS, SON VISIBLES A FOJAS DE LA 229 A LA 241 DEL EXPEDIENTE.

NO OBSTANTE HABER SIDO DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS PRESUNTOS PRIVADOS, NINGUNO DE ELLOS COMPARECIÓ A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PROGRAMADA, NI TAMPOCO -- PERSONA ALGUNA CON INTERÉS LEGÍTIMO EN RECLAMAR DERECHOS CON RESPECTO A AQUELLOS.

EN VISTA DE TAL CIRCUNSTANCIA, Y NO HABIENDO PRUEBAS CON LAS CUALES SE CONTRADIGAN LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN OCULAR COMPLEMENTARIA A QUE SE HA HECHO -- REFERENCIA, Y CON LA CUAL SE DEMUESTRA EL ABANDONO DE -- LAS LABORES EJIDALES POR PARTE DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS, NI HABIENDO POSIBLES SUCESTORES QUE PUDIERAN RECLAMAR DERECHO ALGUNO, AUNADO A QUE HA PASADO UN TIEMPO -- CONSIDERABLE SIN QUE SOBRE LOS 104 DERECHOS AGRARIOS -- HUBIESE HABIDO DECLARACIÓN ALGUNA O CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA, YA FUERA POR ACUERDO DE ASAMBLEA O DE AUTORIDAD AGRARIA; ES PROCEDENTE PRIVAR DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS EJIDATARIOS QUE APARECÍAN EN EL -- CENSO BÁSICO, Y CUYOS NOMBRES SE SEÑALAN EN EL PRIMER -- PUNTO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGR-  
ARIOS A LA AC-  
CION.

SEXTO.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS 85 CAMPESINOS EN FAVOR DE QUIENES SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE, COMO LO SON EL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR DE FECHAS 5 Y 6 DE DICIEMBRE DE 1989, 15, 16 Y 22 DE FEBRERO DE 1990, Y 5 Y 7 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO, VISIBLE A FOJAS 53 A LA 59, AL IGUAL QUE LAS CÉDULAS DE INVESTIGACIÓN DE CAPACIDAD -- AGRARIA QUE EN NÚMERO DE 77 SE ENCUENTRAN A FOJAS DE LA 60 A LA 98, Y 111 A LA 148; DE LOS DATOS QUE ARROJAN TALES DOCUMENTOS SE ESTIMA QUE DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

Y ADEMÁS ATENDIENDO AL HECHO DE QUE SÓLO HAY 43 DERECHOS AGRARIOS VIABLES DE ADJUDICACIÓN, PARA COMPLETAR LOS 140 QUE DISPUSO EL FALLO PRESIDENCIAL DE 1933, COMO QUEDÓ ASENTADO EN EL CUARTO PUNTO DE ESTE CAPÍTULO, ES DE RECONOCERSE DERECHOS AGRARIOS COMO EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO DE REFERENCIA A LOS 43 CAMPESINOS - CUYOS NOMBRES SE INDICAN EN EL SEGUNDO RESOLUTIVO DE ESTE FALLO.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA ACCION.

SEPTIMO.- POR LO QUE SE REFIERE A LOS OTROS 42 -- CAMPESINOS PROPUESTOS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD AGRARIA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTES CITADO, ADEMÁS DE NO HABER DERECHOS DISPONIBLES PARA ELLOS, NO HA LUGAR A RECONOCERLES EL CARÁCTER DE EJIDATARIOS DEL NÚCLEO AGRARIO DENOMINADO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SIENDO SUS NOMBRES LOS SIGUIENTES: 1.- CARLOS OLIVAS MILLANEZ. 2.- JORGE CORRAL MARTINEZ. 3.- DOROTEO COTA JATOMEA. 4.- ELEUTERIO GOCOBACHI VALENZUELA. 5.- ELENO MENDIVIL VALENZUELA. 6.- ARMANDO GOMEZ VALENZUELA. 7.- ADRIAN GRAJEDA PACHECO. 8.- FAUSTO GOCOBACHI MEZA. 9.- CESAREO VEGA GOCOBACHI. 10.- GUADALUPE MENDOZA ROBLES. 11.- RUPERTA OLIVAS VDA. DE ALCANTAR. 12.- ERNESTINA CORRAL VDA. DE GOMEZ. 13.- FRANCISCO PALOMARES SALAZAR. 14.- FRANCISCO JAVIER LEY ESQUER. 15.- TOMAS LOZANO JUPAMEA. 16.- EPITACIA MARTINEZ VDA. DE CORRAL. 17.- EMILIA -- IBARRA CORRAL. 18.- AGAPITO OLIVAS MILLANEZ. 19.- JESUS LEY ESCALANTE. 20.- RAYMUNDO VEGA IBARRA. 21.- JOSE MARTIN CORRAL MORALES. 22.- GILBERTO CORRAL CANTUA. 23.- ESTEBAN LOPEZ GOCOBACHI. 24.- SALVADOR MILLANEZ VALENCIA. 25.- TOMAS CORRAL MORALES. 26.- LEOBARDO ALCANTAR IBARRA. 27.- RICARDO DOMINGUEZ RODRIGUEZ. 28.- CELSA CHAIREZ MENDOZA. 29.- JORGE LEY ESCALANTE. 30.- ROSENDA JUPAMEA DE LOZANO. 31.- GABINO LEYVA JUPAMEA. 32.- EUSEBIO LEYVA BARRERA. 33.- GUADALUPE ESQUER BACAPICIO. 34.- FORTINO OLIVAS VALENZUE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

LA. 35.- JOSE LAMBERTO CORRAL IBARRA. 36.- ENRIQUE -  
ARCE ALCANTAR. 37.- JOSE ROBERTO MARTINEZ ALCANTAR.--  
38.- JOEL PACHECO MORALES. 39.- MARCO ZAZUETA ESCALAN  
TE. 40.- GILBERTO PALOMARES CORRAL. 41.- FRANCISCO -  
GOCOBACHI MILLANEZ Y 42.- BALTAZAR CORRAL ESQUER.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO--  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRAR-  
IOS A LA AC-  
CION.

**OCTAVO.-** RESPECTO A LA INTENCIÓN DEL GRUPO PRO---  
PUESTO AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL -  
SENTIDO DE QUE SE TRATEN NO SÓLO LOS 85 CASOS PROPUES-  
TOS POR EL DELEGADO AGRARIO, SINO EL TOTAL DE 97 QUE -  
ARROJÓ LA INSPECCIÓN OCULAR QUE APARECE A FOJAS DE LA  
53 A LA 59 DEL EXPEDIENTE, Y CONCRETAMENTE A LOS CC. -  
JUVENCIO PACHECO CORRAL, MANUEL CANTUA LEYVA, ALVARO -  
CORRAL MORALES, JOSE DE LOS ANGELES ESQUER OZUNA, JE--  
SUS ARCE ALCANTAR, RAFAEL ESQUER MENDIVIL, JESUS LEY -  
ESQUER, ELIBORIO IBARRA CANTUA, SATURNINO ESQUER ES---  
QUER, LUIS ANGEL MENDIVIL DOMINGUEZ, ELIZABETH SANCHEZ  
RUIZ E INDELIZA BACAPICIO RUIZ, QUE NO FUERON INCLUIDOS  
EN LA RELACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 5310, DEL  
24 DE OCTUBRE DE 1990, QUE EL DELEGADO AGRARIO EN EL -  
ESTADO DIRIGIÓ AL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA --  
MIXTA EN EL ESTADO, ESTE ORGANO JURISDICCIONAL AGRARIO  
CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN, PUES SI BIEN ES --  
CIERTO, SUS NOMBRES APARECEN EN EL ACTA DE INSPECCIÓN  
OCULAR A QUE SE HA HECH<sup>A</sup> REFERENCIA, TAMBIÉN ES CIERTO  
QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 426 DE LA LEY FEDE-  
RAL DE REFORMA AGRARIA, SOLAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL  
O EL DELEGADO AGRARIO RESPECTIVO PODRÁN SOLICITAR LA -  
NUEVA ADJUDICACIÓN DE DERECHOS AGRARIOS A LA AUTORIDAD  
COMPETENTE. CONDICIÓN ÉSTA QUE EN LA ESPECIE NO SE --  
CUMPLE, Y POR LO TANTO NO HA LUGAR A TRATAR SUS CORRES-  
PONDIENTES CASOS.

**NOVENO.-** EN LO QUE RESPECTA AL CASO DE LA C. MA--  
RIA DOLORES PALOMARES CORRAL, QUIEN SOLICITA EL RECO--  
NOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR EL FALLECIMIENTO -



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

DE SU SEÑORA MADRE MANUELA CORRAL CORRAL; COMO ES NOTA-  
BLE EN SU ESCRITO PRESENTADO ANTE LA COMISIÓN AGRARIA  
MIXTA CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 1990, JUNTO CON OTROS  
DOCUMENTOS, QUE OBRAN A FOJAS DE LA 197 A LA 201 DEL  
EXPEDIENTE, SE ESTIMA POR ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL  
LO SIGUIENTE: DEL ESTUDIO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA  
POR LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO  
2.2-89/01, SE ADVIERTI EN EL TERCER CONSIDERANDO, EN  
SU ÚLTIMO PÁRRAFO, QUE SE TRATA EL CASO DE LA HOY PRO-  
MOVENTE, MISMO QUE SE DEJA PENDIENTE DE RESOLVER, PUES  
TO QUE HAY CONFUSIÓN EN CUANTO A SI EL NOMBRE DE QUIEN  
FUERA BENEFICIADO CON LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEL  
20 DE DICIEMBRE DE 1983 ES MANUEL CORRAL CORRAL O MA-  
NUELA CORRAL CORRAL. DE LO QUE SE DERIVA QUE EL CITA-  
DO CASO ESTÁ SUJETO PREVIAMENTE A LA SOLUCIÓN DEL DIFE-  
RENDO RESPECTO AL NOMBRE. EN CONSECUENCIA, LO PROCE-  
DENTE ES DEJAR A SALVO LOS DERECHOS DE LA C. MARIA DO-  
LORES PALOMARES CORRAL, PARA QUE EN JUICIO APARTE, SE  
RESUELVA LO QUE CORRESPONDA EN RELACIÓN CON LOS DERE-  
CHOS SUCESORIOS RECLAMADOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, MOTIVADO, FUNDADO,  
Y CON APOYO ADEMÁS EN EL ARTÍCULO 189 DE LA LEY AGRA-  
RIA, ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL EMITE LA SIGUIENTE:

### R E S O L U C I O N

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD A LOS RAZONAMIENTOS VER-  
TIDOS EN EL CONSIDERANDO QUINTO DE ESTA RESOLUCIÓN, SE  
PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN EL NÚCLEO AGRARIO  
DENOMINADO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, ESTADO DE



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

SONORA, A LOS EJIDATARIOS BENEFICIADOS POR LA RESOLU--  
CIÓN PRESIDENCIAL, Y QUE APARECÍAN EN EL CENSO BÁSICO  
QUE SIRVIÓ DE APOYO PARA LA MISMA, SIENDO SUS NOMBRES  
LOS SIGUIENTES:

No. PROGR.	No. DE C.B.	TITULARES.
1.-	40	ALATORRE JUAN DE DIOS
2.-	1	ALCANTAR JOSE MARIA
3.-	53	ARREGOITIA FORTINO
4.-	52	BACAPICIO SACRAMENTO
5.-	12	BUITIMEA ANTONIO
6.-	119	CANTUA AMADOR
7.-	123	CANTUA CLETO
8.-	92	CANTUA FRANCISCO L.
9.-	47	CANTUA FRANCISCO
10.-	46	CANTUA JOAQUIN
11.-	116	CANTUA MANUEL
12.-	124	GOCOBACHI ELENO
13.-	90	GOCOBACHI EXIQUIO
14.-	111	GOCOBACHI GERARDO
15.-	87	GOCOBACHI PEDRO
16.-	58	GOMEZ MACEDONIO
17.-	56	IBARRA ALCARIO
18.-	108	IBARRA LUCIANO
19.-	107	IBARRA REYES
20.-	24	MENDOZA JUAN JOSE
21.-	26	MORALES BERNARDO
22.-	139	ROBLES JOSE DE LA LUZ
23.-	140	ROBLES SOSTENES
24.-	96	RUIZ JESUS
25.-	29	VALENZUELA MAGDALENO
26.-	95	VALENZUELA MANUEL
27.-	45	VALENZUELA MAXIMILIANO
28.-	62	ZAZUETA ANTONIO
29.-	41	ZAZUETA COSME
30.-	36	ALCANTAR CUBEDO FRANCISCO
31.-	3	ALCANTAR IBARRA LEOBARDO
32.-	120	AYALA RAMON
33.-	49	BARRERAS BLAS
34.-	32	ESCALANTE ANTONIO
35.-	14	ESQUER VALENCIA ALEJANDRO
36.-	59	GOMEZ IBARRA BALBANERO
37.-	109	IBARRA CORRAL CIRO
38.-	97	IBARRA ESQUER JOSE
39.-	4	LEY ZAZUETA MANUEL DE JESUS
40.-	82	MARTINEZ MARTINEZ J. JESUS
41.-	17	MENDOZA ROBLES TOMAS
42.-	37	MILLAN ZAZUETA CAYETANO
43.-	71	OLIVAS GOCOBACHI MARGARITO
44.-	38	PEREZ CAMILO
45.-	115	CANTUA LIBRADO
46.-	118	CANTUA OLIVAS EUGENIO
47.-	133	CANTUA PARRA FRILAN
48.-	102	CANTUA VERDUGO MARIANO
49.-	125	CAZAREZ JUPAMEA JUAN
50.-	72	VALENZUELA ARMENTA GREGORIO
51.-	2	ALCANTAR FRANCISCO
52.-	93	CANTUA JESUS
53.-	129	CANTUA JUAN DE DIOS
54.-	83	EPITACIO FRANCISCO
55.-	44	FLORES FRANCISCO
56.-	86	GOCOBACHI CANDELARIO

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOÁ"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO--  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

No. PROGR.	No. DE C.B.	TITULARES.
57.-	113	GOCOBACHI CLEMENCIA
58.-	10	GOCOBACHI PEDRO
59.-	106	IBARRA JESUS
60.-	69	IBARRA MARIO R.
61.-	135	OTERO REYES
62.-	79	VALENZUELA MARCIAL
63.-	80	ARCE MIGUEL
64.-	66	BACAPICIO LAUREANO
65.-	75	BACAPICIO LUIS
66.-	48	BACASEGUA NAZARIO
67.-	114	CANTUA LIBRADO
68.-	104	CORRAL J. DOLORES
69.-	105	CORRAL J. TRINIDAD
70.-	31	ESCALANTE JOSE
71.-	35	ESQUER CANTUA PORFIRIO
72.-	84	GOCOBACHI DOMINGO
73.-	88	GOCOBACHI JUAN
74.-	91	GOCOBACHI SILVERIO
75.-	8	JATOMEA ANDRES
76.-	9	JATOMEA CALIXTO
77.-	50	JUPAMEA VICTOR
78.-	34	LEYVA HIGINIO
79.-	25	MORALES FRANCISCO
80.-	27	MORALES MARGARITO
81.-	7	MILLAN RUPERIO
82.-	134	OTERO SIPRIANO
83.-	76	VEGA DOROTEO
84.-	28	VALENZUELA EPIFANIO
85.-	112	VEGA ISIDRO
86.-	89	VALENZUELA ROSALINO
87.-	18	ZAZUETA- IBARRA RAMON
88.-	64	AYALA MANUEL DE JESUS
89.-	74	BACAPICIO SILVERIO
90.-	132	CANTUA ANDRES
91.-	57	CORRAL JOSE
92.-	55	GOMEZ ANTONIO
93.-	99	ITURRIOS FRANCISCO
94.-	33	MACHIRI PORFIRIO
95.-	5	MARTINEZ ABELARDO
96.-	21	MORALES J. JESUS
97.-	13	MARTINEZ JOSE
98.-	23	MORALES MANUEL
99.-	77	OLIVAS SANTIAGO
100.-	39	OSUNA VICTORIANO
101.-	136	QUINONES FAUSTO
102.-	73	VALENZUELA JOSE MARIA
103.-	6	VEGA JOSE MARIA
104.-	42	ZAZUETA ENRIQUE

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOÁ"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO--  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

SEGUNDO.- ATENDIENDO A LOS RAZONAMIENTOS EXPUES-  
TOS EN EL PUNTO CONSIDERATIVO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN,  
SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A 43 CAMPESINOS, CUYOS NOM-  
BRES SON LOS SIGUIENTES: 1.- EDUARDO CORRAL MORALES. ---  
2.- EULOGIO PACHECO CORRAL. 3.- MANUEL DE J. IBARRA ES-  
QUER. 4.- MANUEL IBARRA OSUNA. 5.- FELIZARDO MILLANEZ G. --  
6.- FELIPE CORRAL IBARRA. 7.- JUAN CARLOS LEY ESQUER. --  
8.- ALEJANDRO ESQUER MENDIVIL. 9.- MIGUEL ANGEL IBARRA



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

TERAN. 10.- GUADALUPE CORRAL IBARRA. 11.- JULIO ARRE--  
GOTTIA MILLANEZ. 12.- ELEAZAR ZAZUETA MENDEZ. 13.- AN  
TONIO LEYVA JUPAMEA. 14.- CORNELIO PACHECO CORRAL.-15.-  
AGAPITO OLIVAS APODACA. 16.- FERNANDO CORRAL CANTUA.--  
17.- ELEAZAR IBARRA PACHECO. 18.- HECTOR MANUEL CORRAL  
IBARRA. 19.- SAMUEL GOMEZ VALENZUELA. 20.- FEDERICO -  
GOCOBACHI VALENZUELA. 21.- JOSE HUMBERTO PALOMARES PA-  
CHECO. 22.- BARTOLO VEGA GOCOBACHI. 23.- ISMAEL CORRA  
LES MENDIVIL. 24.- PEDRO CORRAL CORRAL. 25.- ALEJO --  
ESQUER ARCE. 26.- RICARDO RUIZ JUPAMEA. 27.- GERARDO  
CORRAL IBARRA. 28.- JUAN RUIZ MILLANEZ. 29.- ANICETO  
LOPEZ MENDOZA. 30.- FELIZARDO LOPEZ COTA. 31.- DOLO--  
RES DOMINGUEZ MENDIVIL. 32.- ISMAEL PACHECO CORRAL. --  
33.- JESUS VEGA GOCOBACHI. 34.- MARGARITO VALENZUELA -  
CANTUA. 35.- JUAN ROBLES CANTUA. 36.- RAUL CANTUA OLI  
VAS. 37.- VALENTE LEY ESCALANTE. 38.- JESUS ANTONIO -  
CORRAL MORALES. 39.- PETRONILO MORALES MILLANES. 40.-  
ESTEBAN GOCOBACHI VALENZUELA. 41.- SANTOS ANGEL IBARRA  
CANTUA. 42.- JUAN MARTIN VEGA VALENZUELA Y 43.- HECTOR  
ANSELMO ARCE PACHECO; A QUIENES DEBERÁ EXPEDIRSE LOS --  
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES QUE  
LOS ACREDITEN COMO MIEMBROS DEL EJIDO "CAMOA", MUNICI--  
PIO DE NAVOJOA, DEL ESTADO DE SONORA.

TERCERO.- POR NO REUNIR LOS REQUISITOS DE CAPACI--  
DAD AGRARIA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 200 DE LA LEY FE  
DERAL DE REFORMA AGRARIA, ADEMÁS DE NO HABER DERECHOS -  
AGRARIOS DISPONIBLES, NO HA LUGAR A RECONOCER COMO EJI-  
DATARIOS A LOS 42 CAMPESINOS, DEL TOTAL DE 85 PROPUES--  
TOS POR EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, CUYOS NOMBRES  
SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN EL PUN-  
TO CONSIDERATIVO OCTAVO, NO HA LUGAR A TRATAR LOS CASOS  
DE LAS 12 PERSONAS QUE NO FUERON INCLUIDAS EN LA RELA-  
CIÓN DE PROPUESTAS ENVIADA POR EL DELEGADO AGRARIO AL



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

SECRETARIO DE LA COMISIÓN AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO, -  
MEDIANTE OFICIO NÚMERO 5310, YA CITADO, CUYOS NOMBRES -  
SE SEÑALAN EN EL MISMO CONSIDERANDO.

QUINTO.- SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA C. --  
MARIA DOLORES PALOMARES CORRAL, PARA QUE EN EL JUICIO -  
CORRESPONDIENTE QUE SE INSTAURE ANTE ESTE TRIBUNAL DE -  
ASÍ DECIDIRLO ELLA, SE RESUELVA SOBRE EL DESTINO DE LOS  
DERECHOS AGRARIOS QUE POR SUCESIÓN RECLAMA, A RAÍZ DEL  
FALLECIMIENTO DE LA C. MANUELA CORRAL CORRAL. LO ANTE-  
RIOR CONFORME A LO EXPUESTO EN EL CONSIDERANDO NOVENO -  
DE ESTE FALLO.

EXP.No. 111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVA-  
TIVO Y RECO-  
NOCIMIENTO DE  
DERECHOS AGRA-  
RIOS A LA AC-  
CION.

SEXTO.- ENVÍESE COPIA AUTORIZADA DE LA PRESENTE RE-  
SOLUCIÓN AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA LOS EFECTOS  
DE INSCRIPCIÓN QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO  
152 DE LA LEY AGRARIA, ASÍ COMO PARA LAS ANOTACIONES CO-  
RRESPONDIENTES Y LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE -  
DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DE LOS 43 BENEFICIADOS, CU-  
YOS NOMBRES APARECEN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO.

SEPTIMO.- PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN, RELATIVA AL  
JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS  
EN EL EJIDO DENOMINADO "CAMOA", MUNICIPIO DE NAVOJOA, -  
DEL ESTADO DE SONORA; EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIER-  
NO DEL ESTADO DE SONORA, Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL  
BOLETÍN JUDICIAL AGRARIO.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL CONTENIDO DE  
LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS INTERESADOS, Y PARA LOS --  
EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LA DELEGACION DE LA  
PROCURADURIA AGRARIA EN EL ESTADO. CÚMPLASE.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE HERMOSI---  
LLO, SONORA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL  
AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EL C. MAGISTRA  
DO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO VEINTIOCHO,



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
DISTRITO 28  
HERMOSILLO, SONORA

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA, QUE AUTORIZA Y DA FE.-

EL C. MAGISTRADO: DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.- RUBRICA.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. GEORG RUBEN SILESKY MATA.- RUBRICA.-

EXP.No. 1111/T.U.A.-  
28/92  
POB.: "CAMOA"  
MPIO.: NAVOJOA  
ACC.: JUICIO PRIVATIVO Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS A LA ACCION.



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DISTRITO 28 HERMOSILLO

**GOBIERNO FEDERAL**

## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, relativo al Poblado denominado "Las Parras", ubicado en el Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. ....	2
Juicio de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunes del Núcleo de Población denominado "San Clemente de Terapa", ubicado en el Municipio de Moctezuma, Estado de Sonora. ....	18
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, relativo al Ejido denominado "Camoá", ubicado en el Municipio de Navojoa, Estado de Sonora. ....	55